

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17787

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 080-2024-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a la República de Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **3**

R.S. Nº 081-2024-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento **4**

R.J. Nº 040-2024-ANIN-JEF.- Designan Directora de la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios, Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Estudios y Obras, y Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 061-2024-MINCETUR.- Constituyen el "Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST), años de evaluación 2019 - 2023" **6**

CULTURA

R.M. Nº 000092-2024-MC.- Aprueban el acceso gratuito a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años **7**

R.V.M. Nº 000060-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Expediente Personal del Almirante Miguel Grau Seminario", perteneciente al Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú **8**

R.D. Nº 000042-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima **10**

DEFENSA

R.M. Nº 00215-2024-DE.- Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa **11**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. Nº 003-2024-MIDIS.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) **12**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 023-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales **18**

D.S. Nº 024-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Ministerio de Educación y de diversos Gobiernos Regionales **20**

D.S. Nº 025-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Regionales **21**

D.S. Nº 026-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales **23**

EDUCACIÓN

D.S. Nº 004-2024-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad cuya prestación se encuentra a cargo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación **25**

R.J. Nº 00177-2024-MINEDU/SG-GRH.- Aprueban la actualización al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación **27**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 070-2024-MINEM/DM.- Aprueban la Quinta Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A., y dictan diversas disposiciones **29**

Fe de Erratas R.M. Nº 080-2024-MINEM/DM **30**

INTERIOR

R.S. Nº 039-2024-IN.- Designan profesional para desempeñar temporalmente las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES **30**

R.M. N° 0312-2024-IN.- Designan Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana **30**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0066-2024-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras a la ciudad de Londres (Reino Unido), en comisión de servicios **31**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0205-2024-RE.- Autorizan viaje de servidor de la Dirección General para Asuntos Económicos a la República de Namibia, en comisión de servicios **31**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 094-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **32**

R.M. N° 095-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa MAFER ICA S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico en área que comprende todo el territorio de la República **33**

R.M. N° 097-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador, en comisión de servicios **34**

R.M. N° 098-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **35**

R.D. N° 0118-2024-MTC/17.03.- Renuevan autorización a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional **37**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 078-2024-VIVIENDA.- Aprueban el Perfil de Puestos de Gerente General, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, y el procedimiento para su selección y designación **38**

R.M. N° 079-2024-VIVIENDA.- Modifican la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA referido a la vigencia de Grupo de Trabajo Multisectorial, con la finalidad que este pueda cumplir con sus objetivos y funciones **39**

R.D. N° 037-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.- Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano **40**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. N° 0102-2024-ANA.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de capacidades del Pliego 019: Contraloría General de la República **41**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000050-2024-SERVIR-GG.- Modifican la Resolución de Gerencia General N° 001-2024-SERVIR-GG, que delega facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil durante el Año Fiscal 2024 **42**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 000032-2024-PROMPERU/PE.- Designan Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **43**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000024-2024-P-CE-PJ.- Suspenden, con efectividad del 5 hasta el 7 de marzo de 2024, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. **44**

Inv. Definitiva N° 2608-2015-UCAYALI.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a asistente judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **45**

Inv. Definitiva N° 838-2018-DEL SANTA.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Técnico Judicial del Juzgado Mixto Pallasca - Cabana, Corte Superior de Justicia Del Santa **48**

Inv. Definitiva N° 15-2019-MOQUEGUA.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de Paz No Letrado de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua **54**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0120-2024-UNAM.- Autorizan viaje de Investigador Asociado de la Universidad Nacional de Moquegua a España, en comisión de servicios **57**

Res. N° 0130-2024-UNAM.- Autorizan viaje de Investigador Principal de la Universidad Nacional de Moquegua a España, en comisión de servicios **58**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 646-2024-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación (i) y presidente de la Junta de Fiscales Supremos a la República de Panamá, en comisión de servicios **59**

Res. N° 650-2024-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, para completar el período 2023-2024 **60**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000065-2024-JN/ONPE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **61**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000045-2024/JNAC/RENIEC.- Modifican la R.J. N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, que modifica la R.J. N° 889-2007/JNAC/RENIEC, referida al acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren en el RUIPN **62**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

R.A. N° 112-2024/MDSM.- Disponen inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de lote ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete **63**

R.A. N° 113-2024/MDSM.- Disponen inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de lote ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete **65**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

R.A. N° 409-2023-A-MDSS.- Declaran como zona catastrada los 2789 lotes catastrales pertenecientes a los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco **66**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a la República de Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 080-2024-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 19 de enero de 2024, el Director del Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado - EL PACCTO 2.0 de la Unión Europea invita al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos al evento de lanzamiento de la Segunda Fase del Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe – EL PACCTO 2.0, el cual tendrá lugar en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 13 de marzo de 2024;

Que, el mencionado evento contará con la participación de las máximas autoridades de seguridad, justicia y fiscalías de los países de América Latina y el Caribe, así como de la Unión Europea, con la finalidad de avanzar con las agendas birregionales en justicia y seguridad, mediante el diálogo sobre aspectos clave de la cooperación judicial, policía internacional, nuevas tendencias criminales, coordinación de políticas públicas, entre otros. Asimismo, del 12 al 13 de marzo, tendrán lugar las reuniones del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI) y del Ciclo Político de Justicia Compartido, ambas a nivel ministerial;

Que, la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos en los referidos eventos contribuirá a fortalecer la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, aprobada

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 000479-2024-MDI.- Derogan la Ordenanza Municipal N° 440-2022-MDI, que dictó medidas sancionadoras a los conductores o propietarios de los vehículos que obstruyan vías y/o espacios en el distrito de Independencia

Ordenanza N° 000480-2024-MDI.- Ordenanza que aprueba la celebración del Primer y Segundo Matrimonio Comunitario 2024

MUNICIPALIDAD**DE SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 696-MSS.- Ordenanza que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2024

D.A. N° 004-2024-MSS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 686-MSS que regula el pago voluntario de multas administrativas en estado ordinario y en estado coactivo con descuento escalonado y condonación de costas procesales

por Decreto Supremo N° 017-2019-IN, la misma que tiene como uno de sus objetivos prioritarios fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, planteando entre sus lineamientos el consolidar los mecanismos de cooperación nacional e internacional en la lucha contra el crimen organizado para los operadores de justicia y entidades relacionadas;

Que, por lo expuesto y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para participar en los citados eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en los referidos eventos serán cubiertos por EL PACCTO 2.0;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Estado, es necesario encargar el Despacho de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO MELCHOR ARANA YSA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 13 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Justicia y Derechos Humanos al señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 10 de marzo de 2024 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gastos al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2268863-4

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2024-PCM

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 409 del Despacho Ministerial, de 4 de marzo de 2024; el Memorándum N° OPP00786/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 6 de marzo de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; el Memorándum N° LEG00526/2024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 7 de marzo de 2024; y, el Memorándum N° OAP00842/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 7 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la relación bilateral entre la República del Perú y los Estados Unidos de América se encuentra en un alto nivel, y está basada en valores y principios comunes como la promoción de la democracia; el Estado de derecho; y, el pleno respeto y defensa de los derechos humanos;

Que, ambos países se encuentran comprometidos en fortalecer la relación bilateral y cooperar de manera decidida para abordar desafíos comunes y muy urgentes, como el combate contra el narcotráfico y el crimen transnacional organizado, la atención al fenómeno migratorio regional, la preservación del medioambiente, los problemas sanitarios globales y la gobernanza internacional; así como respecto a la lucha contra la desigualdad, la pobreza y el trabajo conjunto en favor del desarrollo, entre otros;

Que, atendiendo a la importancia de la relación bilateral con los Estados Unidos de América, y en aras de reforzar el diálogo político y la cooperación mutua, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier Gonzalez Olaechea Franco, sostendrá reuniones de trabajo con el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, representantes del Congreso y otras altas autoridades; así como con líderes empresariales y organizaciones de la sociedad civil, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 13 de marzo de 2024;

Que, del mismo modo, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier Gonzalez Olaechea Franco, sostendrá una audiencia con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 12 de marzo de 2024, en la ciudad de Washington D.C.;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier González Olaechea Franco, ha sido invitado por el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa señor Walter Enrique Astudillo Chávez para participar en una serie de actos oficiales que se realizarán en el marco de la llegada del B.A.P. Unión

a la ciudad de Miami, programados para el 14 y el 16 de marzo de 2024;

Que, adicionalmente, del 14 al 16 de marzo de 2024, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier Gonzalez Olaechea Franco, participará en actividades que contribuirán a promover la imagen del Perú en el ámbito de inversiones, del comercio, del turismo, la gastronomía, como parte de la Política Exterior Reforzada de nuestro país, las mismas que serán organizadas por la organización empresarial Americas Society/Council of the Americas (ASCOA), la Florida Atlantic University (FIU) y la USIL-Miami;

Que, por lo expuesto, constituye de interés nacional la participación del señor Javier Gonzalez Olaechea Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en las referidas actividades, las cuales se realizarán en la ciudad de Washington D.C. y en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

Que, por cuestiones de itinerario, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de Washington D.C. y a la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 11 al 17 de marzo de 2024;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Washington D.C. y a la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 11 al 17 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (0263) 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y, Código POI AOI00004500085 Garantizar permanentemente la Gestión del Despacho Ministerial, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO	3,931.92	440.00	6	2,640.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora HANIA PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA, Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 11 de marzo de 2024 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2268865-4

Designan Directora de la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios, Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Estudios y Obras, y Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2024-ANIN-JEF

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Memorandos N° D00000037 y 40-2024-ANIN-JEF de la Jefatura; los Informes N° D00000014 y 19-2024-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D00000042-2024-ANIN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, mediante Carta S/N de fecha 5 de marzo de 2024, el señor Wilber Hinojosa Medina, formula renuncia al puesto de Jefe de la Subdirección de Estudios de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el cual venía ejerciendo en virtud del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 016-2023-ANIN-JEFATURA;

Que, a través de los memorandos del visto, la Jefatura de la ANIN, solicita a la Oficina de Recursos Humanos, emita el informe respecto a las propuestas de vinculación

en atención al procedimiento establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con Informe N° D00000014-2024-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, señala que la señora Getty Ursula Yañez Fuentes cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Directora de la Oficina de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, con Informe N° D00000019-2024-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la ANIN, señala que los señores Wilber Hinojosa Medina y Jim Alex Pajuelo Cruz, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentran impedidos o inhabilitados para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Estudios y Obras y en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura, respectivamente;

Que, el Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) contiene los puestos de Ejecutivo(a) de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Estudios y Obras y Ejecutivo(a) de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras, los cuales se encuentran vacantes por lo que resulta necesario designar a las personas que ejerzas las funciones inherentes a los referidos puestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 115-2023-PCM; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA; contando con el visto de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Getty Ursula Yañez Fuentes en el puesto de Directora de la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia al puesto de Jefe de la Subdirección de Estudios de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura, presentada por el señor Wilber Hinojosa Medina, y en consecuencia dar por concluida la designación dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 016-2023-ANIN-JEFATURA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor Wilber Hinojosa Medina, en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Designar al señor Jim Alex Pajuelo Cruz, en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Ejecución de Obras de la Dirección de Estudios y Obras de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y notifique a los servidores en mención, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAI PÉN ARÉSTEGUI
Jefe Institucional
Autoridad Nacional de Infraestructura

2268818-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Constituyen el “Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST), años de evaluación 2019-2023”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2024-MINCETUR

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS, los Memorándums N°s. 957-2023, 1591-2023 y 175-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y los Memorándums N°s. 780 y 1159-2023-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el MINCETUR tiene la función, en materia de turismo, de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece en su artículo 14 que la Cuenta Satélite de Turismo (CST) es un instrumento de medición económica del turismo, desarrollado sobre la base de un sistema de información estadístico subsectorial, que coadyuva a la toma de decisiones del sector; es responsabilidad del MINCETUR su elaboración y actualización periódica, con la participación de instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que la CST se actualiza anualmente mediante la utilización de indicadores provenientes del Sistema de Información Turística y considera el año base que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) establece para las cuentas nacionales; para su actualización dispone la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial, integrado por representantes de las entidades del Sector Público y Privado vinculadas a la actividad turística;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proporcionar información, asesorar, evaluar y validar la CST, correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación, para lo cual se cuenta con el consentimiento respectivo de las entidades integrantes;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ley N° 29408, Ley General de Turismo, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 054-

2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST)

Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial de Naturaleza Temporal encargado de elaborar la Cuenta Satélite de Turismo (CST), años de evaluación 2019-2023”, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con el objeto de proporcionar información, prestar asesoramiento, evaluar y validar la CST, que elabora y publica el MINCETUR.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), quien lo preside;
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- Ministerio de Cultura (MC);
- Ministerio del Interior (MININTER);
- Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ);
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES);
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);
- Cámara Nacional de Turismo (CANATUR);
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP);
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).

2.2 Los representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su función ad honorem.

2.3 Los representantes titulares que conforman el Grupo de Trabajo cuentan con un representante alterno.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Preparar y evaluar el inventario de la información estadística de la actividad turística.
- Diseñar la estrategia y preparar el programa de acción de corto y mediano plazo, para la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo (CST) correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Proporcionar y articular la información estadística que se requiera para la elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Brindar asesoramiento técnico para la elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Proponer metodologías y aplicarlas en la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.
- Evaluar, validar y sustentar el proceso de elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación, formulando las recomendaciones que correspondan.
- Emitir informes semestrales sobre los avances en la elaboración de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación y al término de su vigencia, sobre el resultado de la labor del grupo de trabajo y el cumplimiento de su objetivo.
- Aprobar y presentar los resultados de la CST correspondiente a los años 2019-2023 de evaluación.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial son designados/as mediante comunicación

del titular de la entidad a la que pertenecen, dirigida al MINCETUR, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

En el caso de las entidades privadas, la designación de sus representantes, se realiza mediante documento suscrito por quien ejerza la representatividad legal de las mismas de acuerdo con sus Estatutos, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de su instalación.

Artículo 7.- Colaboración de otras entidades

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a los representantes de otras entidades del sector público o privado, a fin que colaboren con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial estará a cargo de un representante de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2267856-1

CULTURA

Aprueban el acceso gratuito a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000092-2024-MC

San Borja, 8 de marzo del 2024

VISTOS; el Informe N° 000032-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-/MC de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica; el Informe N° 000110-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000069-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 000419-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000318-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, determinando también, en su artículo 13, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, asimismo, la Constitución Política, en su artículo 55, establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional;

Que, adicionalmente, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, las normas relativas a los derechos y a las libertades que ésta reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, según el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Que, adicionalmente, en observancia del artículo 27 de la Declaración arriba mencionada, se deben garantizar los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 31.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho de las niñas y niños a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento;

Que, de conformidad a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación integral y de calidad es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad que el Estado debe garantizar, universalizando el acceso a la educación básica;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado y, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de la protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida Política Nacional presenta los siguientes seis objetivos prioritarios: OP1) Fortalecer la

valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el lineamiento 2.4 del Objetivo Prioritario 2 antes referido dispone facilitar la accesibilidad económica y social a bienes, servicios y actividades artístico - culturales diversas; mientras que el lineamiento 4.3 del Objetivo Prioritario 4 dispone fortalecer la valoración del patrimonio cultural, mediante la mejora de los servicios de interpretación cultural de los museos, espacios museales y otros espacios culturales, con criterios de sostenibilidad y accesibilidad, respetando la condición cultural del bien;

Que, de conformidad con el marco normativo precedente, mediante el Informe N° 000110-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos propone autorizar el acceso gratuito de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, en base al sustento realizado por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica para tal fin, en su Informe N° 000032-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC;

Que, al respecto, entre otros factores, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica considera que, para promover el ejercicio de los derechos culturales, es necesario eliminar barreras de distinto tipo -entre ellas, la económica- que limitan el consumo de bienes y servicios culturales, tales como el acceso a museos y museos de sitio, y con él, al conocimiento y disfrute del patrimonio cultural;

Que, asimismo, dicha unidad orgánica resalta el potencial de los museos como espacios que ofrecen experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos;

Que, el Ministerio de Cultura administra, a nivel nacional, 56 museos a través de los cuales debe promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar plenamente en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento y, con el mismo objetivo, debe propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, tal como sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 31.2., respecto a las obligaciones de los Estados Partes;

Que, a fin de garantizar la integridad de las niñas, niños y adolescentes que accedan gratuitamente a los museos y museos de sitio administrados por el sector, éstos deberán presentar el documento nacional de identidad y estar acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabiliza de su cuidado y seguridad, tal como menciona el acápite pertinente del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos del Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 529-2023-MC;

Que, a través del Memorando N° 419-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite Informe N° 000069-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se emite opinión en el marco de sus competencias, considerando pertinente la propuesta efectuada por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos;

Que, en ese sentido, es necesario promover el acceso gratuito de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años a los museos y museos de sitio administrados a nivel nacional por el Ministerio de Cultura, como parte del ejercicio de sus derechos culturales al amparo de las normas arriba citadas;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del acceso gratuito a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años

Aprobar, para el año fiscal 2024, el acceso gratuito de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura, en el ámbito nacional, en concordancia con el artículo 31.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2.- Del ingreso a los museos y museos de sitio

Para el ingreso de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años a los museos y museos de sitio administrados por el Ministerio de Cultura, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad. Los menores deben estar acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabiliza de su cuidado y seguridad.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268722-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Expediente Personal del Almirante Miguel Grau Seminario", perteneciente al Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000060-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 5 de marzo del 2024

VISTOS; el Oficio N° 000073-2024-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000136-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural y modificatorias, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, y el artículo 101 del ROF del Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000073-2024-AGN/JEF, la Jefatura del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “Expediente Personal del Almirante Miguel Grau Seminario”, perteneciente al Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000097-2024-AGN/DAH remite el Informe N° 000020-2024-AGN/DAH-URDPD, de la Unidad de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico, señalando que “Expediente Personal del Almirante Miguel Grau Seminario”, perteneciente al Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú, contiene una serie de valores históricos, institucional y bibliográfico, relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. El cual consta de una serie de documentos que abarcan parte de la trayectoria del capitán Miguel Grau Seminario, abarcando principalmente su trayectoria previa a la campaña marítima de la Guerra con Chile. Pero en su mayor parte, el documento contiene los expedientes que

sucesivamente siguen la viuda de Grau Dolores Caveró y su hija María Luisa Grau Caveró, para cobrar un montepío y pensión especial que solamente se la dio a este marino por su notable y heroica trayectoria;

Que, el valor histórico del expediente personal del Almirante Miguel Grau Seminario nos invita a conocer información de primera mano sobre el Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario, además establecer algunos ejes de investigación de diversos aspectos como el institucional y biográfico;

Que, el valor institucional del expediente personal del Almirante Miguel Grau Seminario que contiene foja de servicios, ascensos, participación en combates navales, comisiones, montepío, entre otros documentos, es una valiosa fuente de información para la historia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que nos muestra información sobre algunos aspectos de los diversos combates navales en los que participó el comandante Miguel Grau, como el combate de Abtao, Iquique y Angamos;

Que, el valor bibliográfico nos permite conocer la gran mayoría de datos que conocemos sobre la biografía de Miguel Grau provienen de su expediente personal. Debe mencionarse que en este expediente también encontramos información sobre el montepío solicitado por su hija María Luisa Grau Caveró. Este expediente en general es una fuente primaria inédita para el estudio de la historia de la guerra con Chile, los procesos de montepío de los héroes de la guerra con Chile y en general para la historia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación del “Expediente Personal del Almirante Miguel Grau Seminario”, perteneciente al Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú, conforme al anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2268037-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000042-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Secretaria técnica del Programa Qhapaq Nan, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo

máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicas:

Verificadas: Se puede apreciar que el área de los sectores C y D viene siendo afectada por el ingreso de vehículos motorizados para la extracción de rocas del sector F y G, se ha armado bases para el ingreso de los vehículos pesados llámese camiones para cargar los bloques líticos extraídos siendo objeto de intervenciones no autorizadas por parte de personas inescrupulosas, cuya identificación de los presuntos infractores no ha sido posible, así como determinación del periodo de tiempo en que se produjo la afectación tampoco es posible. En el sector A y B es claro las huellas de vehículos motorizados que ingresan constantemente al sitio descontextualizándolo, además este sitio ha sido utilizado para practicas militares observándose las trincheras dejadas por los militares, así como restos de armamento utilizado.

Asimismo, se ha verificado que el área es usada para prácticas militares, como lo comprueba las trincheras militares y restos de material bélico, lo que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción del paisaje cultural.

Riesgo: se tiene el riesgo debido a la posible concesión minera de la zona y las visitas indiscriminadas lo que produciría la descontextualización de las evidencias arqueológicas, así como dañando el conjunto de estructuras por el ingreso de vehículos motorizados (camioneta, camiones).

Naturales

Las severas condiciones climatológicas de la zona (intemperismo) ha producido que los bloques líticos tallados de la época Inca se encuentran en un proceso de erosión y fracturación, produciendo un daño grave. Así mismo se ha producido en estos últimos años se ha producido la activación de las quebradas produciéndose fuertes huaycos afectando el sector A, C, D y E del sitio, por lo que es urgente tomar las medidas necesarias por una nueva activación de la quebrada.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con los datos técnicos del Plano Perimétrico con código PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Secretaría Técnica Del Proyecto Qhapaq Ñan, así como en el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico código PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Coordinar con la Municipalidad Provincial de Cañete, La Municipalidad Distrital de Quilmaná y el Ministerio de Defensa, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del paisaje arqueológico.
Desmontaje:	x Coordinar el desmontaje de cualquier estructura de carácter temporal o de señalización de obra que se encuentre al interior del Monumento Arqueológico Prehispánico..

Señalización:	x Coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Comunidad Campesina de Cañete (el propietario del terreno) la instalación de un muro de señalización, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
---------------	--

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Quilmaná a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2268028-1

DEFENSA

Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00215-2024-DE

Lima, 8 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01163-2024-MINDEF/SG, de la Secretaría General; el Oficio N° 00976-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00094-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00304-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, y N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Asesor/a I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; así como en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Claudia María Patricia Suárez Alburquerque en el cargo de Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2268775-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

DECRETO SUPREMO
N° 003-2024-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este

Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, siendo una de sus competencias exclusivas el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales; razón por la cual, coordina con las entidades del Poder Ejecutivo y con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría; así como, la aplicación de mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinentes;

Que, la precitada Ley crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; asimismo, establece entre sus objetivos, el asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieran la participación de las entidades del Estado a nivel intergubernamental, en materia de desarrollo e inclusión social, así como, articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, a nivel intergubernamental;

Que, el artículo 7 del Reglamento del SINADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, establece como parte de los principios que rigen la actuación de los componentes del SINADIS, el principio de articulación intersectorial e intergubernamental con enfoque territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, la cual reconoce como problema público la exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas, definiendo para su abordaje 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos y 81 productos/servicios;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, la misma que fue ampliada a los cinco ejes establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, ampliada para el financiamiento de metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer definidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, se regularon disposiciones para el cumplimiento de metas del FED para el año 2024, y otras establecidas a la operatividad de dicha herramienta que permitan alcanzar metas en indicadores vinculados a mejoras en los procesos de gestión e incremento de la cobertura de servicios;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 señala que, mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y con el refrendo del ministro de Desarrollo e Inclusión Social y del ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones que fueran necesarias para la implementación y funcionamiento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

Que, en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MIDIS se aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el cual tiene como propósito establecer las disposiciones reglamentarias para la implementación



y el funcionamiento de dicho Fondo; el mismo que fue modificado a través del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM del 25 de marzo de 2023, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial con la finalidad de superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como la provisión de los servicios elementales; entre los lineamientos relacionados a impulsar a través del FED se identifican: Eje 3: Protección social para el desarrollo, Eje 7: Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes y el Eje 8: La salud como derecho humano, entre otros;

Que, mediante Informe N° 0064-2024-EF/50.05 de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión favorable a la propuesta de Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), conforme a lo establecido en el numeral 39.5 del artículo 39 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

Que, la finalidad del FED como mecanismo de incentivo es impulsar la mejora del desempeño de la gestión de los gobiernos regionales y entidades nacionales en la provisión de servicios priorizados vinculados a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer;

Que, en razón de lo expuesto, es necesario aprobar la actualización del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), que define las acciones para mejorar la eficiencia, efectividad, y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer, en cumplimiento a su norma de creación y las disposiciones contempladas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

Se aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), que consta de dos (2) títulos, cuatro (4) capítulos, veintitrés (23) artículos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Compromisos de gestión y metas de cobertura establecidas en el periodo 2023 - 2024 del FED.

Los compromisos de gestión y metas de cobertura de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales participantes del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) correspondiente al periodo 2023 - 2024, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan hasta su término, bajo dicho marco normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 006-2019-MIDIS, que aprobó el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), y aquellas normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

REGLAMENTO DEL FONDO DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO Y LOGRO DE RESULTADOS SOCIALES (FED)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones reglamentarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del FED, como mecanismo de incentivo, es impulsar la mejora del desempeño de la gestión de los gobiernos regionales y entidades nacionales en la provisión de servicios priorizados vinculados a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación obligatoria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio de Economía y Finanzas, a los entes rectores que correspondan y a las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales que ejecuten intervenciones de los programas presupuestales vinculados a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y reducción de la violencia contra la mujer.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

Ámbito de intervención: Ámbito geográfico focalizado o priorizado para la mejora de la gestión y prestación de los servicios, en los cuales se realiza la medición de las metas de los indicadores.

Área técnica: Área especializada en los sectores salud, educación, vivienda u otro, relacionado a los compromisos; que participan en el diseño de indicadores y en la implementación de los procedimientos especializados vinculados.

Asistencia técnica: Forma de analizar y compartir información, conocimientos, instrucción, formación de habilidades, así como el de brindar estrategias y herramientas para la implementación de intervenciones y atender de manera específica nudos críticos. Asimismo, se establecen las acciones en el Plan de Asistencia Técnica por sector.

Capacitación: Es el proceso educativo a corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, por medio del cual las personas adquieren conocimientos, desarrollan habilidades y competencias en función de objetivos definidos.

Categoría: Conjunto de indicadores relacionados a los servicios públicos priorizados, por ejemplo, Salud, Educación, Agua, Reducción de la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Compromiso de gestión: Conjunto de actividades para el mejoramiento de la programación operativa, el soporte logístico, la organización de servicios, así como el seguimiento y evaluación de la entrega de los productos a la población. Los cuales se miden a través de indicadores.

Decreto Supremo: Instrumento a través del cual se establecen los indicadores y metas, procedimientos, condiciones y/o mecanismos de asignación de recursos del FED; así como los recursos que corresponde transferir, el mismo que será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último¹.

Entidad Rectora: Autoridad técnico-normativa nacional que ejerce rectoría, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de sus responsabilidades y competencias. Ejerce la rectoría sobre las materias relacionadas a los compromisos de gestión y metas de cobertura y/o calidad.

Entidad de Gobierno Nacional o Regional: Es la entidad que se compromete con la implementación para el cumplimiento de metas de indicadores, responsable de garantizar la provisión efectiva y eficiente de los servicios.

Ficha técnica: Instrumento que detalla la definición conceptual y operacional del indicador, el procedimiento para la medición a lo largo de un horizonte temporal, el método de cálculo, la fuente de la información, así como la descripción y codificación de los scripts o algoritmos.

Grupo Multisectorial de Seguimiento: Conformado por funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de las entidades con rectoría, abocado al análisis periódico de los indicadores y la generación de alertas con el propósito de sugerir medidas correctivas y/o emitir recomendaciones durante la implementación del FED.

Indicador de Cobertura y/o Calidad: Instrumentos que permiten medir los avances o mejoramiento en el acceso a servicios integrales de la población, considerando los atributos, las capacidades o las características que deben tener los bienes y servicios que las entidades proveen para responder a las necesidades de la población.

Incentivo presupuestario: Comprende el conjunto de herramientas de índole presupuestario, orientadas a mejorar el desempeño institucional, para una mayor eficiencia, eficacia, efectividad y calidad de los servicios públicos.

Monto máximo asignable: Recurso asignado a la entidad del gobierno nacional y/o regional que participa en la implementación y cumplimiento de los indicadores del FED.

Monto asignado: Recursos que corresponde transferir a las entidades de gobierno nacional y gobiernos regionales, por el nivel de cumplimiento de metas de indicadores y desempeño logrado.

Mejora continua: Comprende un conjunto de procesos para identificar mejoras, establecer objetivos, implementar acciones correctivas y preventivas, y monitorear constantemente el desempeño de la operatividad del FED

Meta: Proyección de valores físicos especificados para los indicadores que se establecen en los compromisos de gestión, indicadores de cobertura o calidad.

TÍTULO II

GESTIÓN DEL FED

CAPÍTULO I

CONDUCCIÓN DE LA GESTIÓN DEL FED

Artículo 5.- De las instancias de gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

La organización del FED está compuesta por:

5.1.- Comité Directivo: Es una instancia ad honorem y tiene a su cargo la dirección del FED. Está conformado por:

(i) El/La Director/a General de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces, quien lo presidirá;

(ii) El/La Director/a General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y

(iii) Un/Una Representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las decisiones del Comité Directivo son adoptadas por unanimidad, mediante actas suscritas por sus miembros. Los aspectos que le compete aprobar al Comité Directivo están vinculados a la normativa FED, así como los alcances, parámetros y categorías que comprenda cada edición.

La Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial del MIDIS, es la entidad responsable del mecanismo de incentivo FED, tiene a su cargo la gestión y conducción de la herramienta en todas las etapas del ciclo operativo, para ello coordina y convoca a los entes rectores y al MEF según lo establecido en el marco normativo del FED.

La Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, en su rol de liderar la conducción del seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, representado/a por el/la titular de la Dirección General participa como miembro consultivo del Comité que, a requerimiento, interviene con voz y sin voto.

5.2.- Coordinador/a General del FED: Conduce la gestión y el desarrollo de las acciones para la adecuada implementación del FED y asume la Secretaría Técnica del Comité Directivo FED. El/La Coordinador/a General depende de la Dirección de Mecanismos de Incentivos (DMI) de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial (DGIPAT).

5.3.- Equipo Técnico del FED: Encargado de gestionar y desarrollar las acciones conducentes a la adecuada implementación del FED. Está conformado por los/las especialistas en el nivel nacional y coordinadores/as territoriales, de la Dirección de Mecanismo de Incentivo, de la dirección de línea bajo la cual opera la coordinación del FED.

5.4.- Grupo Multisectorial de Seguimiento: En una instancia que realiza el seguimiento de indicadores establecidos en el FED, y está conformado por:

a) El/La Director/a de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá;

b) El/La Director/a de la Dirección de Mecanismos de Incentivo de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial;

c) El/La Director/a de la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y

d) Un/a representante acreditado/a, a nivel de Dirección o Asesor de la Alta Dirección de cada una de las

entidades con rectoría sobre las políticas vinculadas con los indicadores en el marco del FED.

Artículo 6.- Funciones del Comité Directivo

Son funciones del Comité Directivo:

a) Aprobar la propuesta de categorías priorizadas en la edición correspondiente, para lo cual la Coordinación General del FED presenta la información que lo sustenta.

b) Aprobar la metodología para establecer lo siguiente:

- Metas de los indicadores para los gobiernos regionales y entidades del gobierno nacional y el margen de negociación a partir de la determinación de la meta.
- Monto Máximo Asignable para cada edición del FED.
- Metodología de distribución del monto asignado a cada gobierno regional y entidad del gobierno nacional por el cumplimiento de las metas de los indicadores FED.

c) Aprobar el periodo comprendido para cada edición y los tramos a ejecutarse.

d) Aprobar el proyecto de decreto supremo que contiene: ámbito geográfico priorizado, monto máximo, procedimientos para el cumplimiento de metas, indicadores y sus definiciones operacionales, metas, condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos.

e) Aprobar los reportes de verificación de cumplimiento de metas de indicadores.

f) Convocar a las entidades rectoras, de corresponder.

g) Otras que sean necesarias para la operatividad del FED.

Artículo 7.- Funciones del/de la Coordinador/a General del FED

a) Coordinar con el equipo técnico del FED y brindar asistencia técnica en la elaboración de la propuesta de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la transferencia de recursos del FED.

b) Convocar a los entes rectores para su participación, en lo que les compete asumir, según lo establecido en el presente reglamento.

c) Validar y elevar la propuesta de ámbito geográfico priorizado, monto máximo, procedimientos para el cumplimiento de metas, indicadores y sus definiciones operacionales, metas y mecanismos para la transferencia de recursos, al Comité Directivo para su aprobación.

d) Liderar la elaboración del reporte de verificación de cumplimiento de metas de indicadores de cada etapa del ciclo operativo del FED y elevar al Comité Directivo.

e) Supervisar y brindar asistencia técnica en la elaboración de la propuesta de distribución de recursos a transferir a los pliegos del gobierno nacional o gobiernos regionales, como parte del cumplimiento de metas de los compromisos de gestión y/o indicadores de cobertura o calidad establecidos en el decreto supremo.

f) Coordinar y revisar la determinación de valores basales de la propuesta de indicadores de compromisos de gestión, cobertura y/o calidad y propuesta de metas a negociar con las entidades de gobierno nacional y/o gobierno regional.

g) Gestionar y supervisar los procesos de negociación, suscripción de actas, asistencia técnica, seguimiento y verificación de la implementación de los compromisos establecidos en el decreto supremo.

h) Conducir y supervisar el cumplimiento de las funciones y/o actividades de los coordinadores territoriales del FED.

i) Coordinar y supervisar el monitoreo del cumplimiento de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad; identificando problemas, riesgos, desviaciones y oportunidades de mejora.

j) Gestionar ante la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la custodia de la información digital utilizada para la determinación de los valores basales y verificación.

k) Coordinar con la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, la entrega de tablas analíticas y/o reportes de indicadores,

a partir del procesamiento de los datos proporcionados por las entidades rectoras, para la determinación de los valores basales, monitoreo y verificación de indicadores; así como, la entrega de información para definir la propuesta de ámbito de intervención del FED.

Artículo 8.- Funciones del equipo técnico del FED

a) Coordinar con los entes rectores la elaboración de la propuesta de indicadores y metas que serán objeto de medición en cada edición del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales

b) Elaborar la propuesta del decreto supremo, para establecer los indicadores, metas, procedimientos, condiciones y/o mecanismos de asignación de recursos a las entidades participantes del FED.

c) Elaborar la propuesta de la metodología de monto máximo en función a la disponibilidad presupuestal y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, así como otros instrumentos necesarios para la gestión del FED.

d) Elaborar los reportes de verificación de cumplimiento de los indicadores de compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad, a partir de la información alcanzada por la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los entes rectores responsables de indicadores.

e) Elaborar la propuesta de distribución de recursos para transferir a los pliegos del gobierno nacional o gobiernos regionales, como parte del cumplimiento de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad según lo establecido en los Procedimientos aprobados mediante decreto supremo.

f) Desarrollar las acciones técnicas para la negociación, fijación de metas en actas, seguimiento y verificación de cumplimiento de las metas establecidas del decreto supremo, en coordinación con las entidades con rectoría.

g) Coordinar la ejecución del Plan de Asistencia Técnica por parte de los entes rectores para capacitar y brindar asistencia técnica a las entidades del gobierno nacional y/o los gobiernos regionales participantes del FED.

h) Realizar reportes de seguimiento de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad, en base a la información procesada de indicadores/tablas analíticas, y otros, proporcionada por la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces.

i) Consolidar la información utilizada para la determinación de los valores basales y verificación de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad, establecidas en el decreto supremo, para su custodia en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

j) Otras funciones que le sean asignadas por el/la Coordinador/a General, Director/a de Mecanismos de Incentivos y/o Director/a General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, según corresponda.

Artículo 9.- Funciones del grupo multisectorial de seguimiento

a) Realizar el seguimiento de los indicadores establecidos en el decreto supremo, y generar alertas y recomendaciones para su atención prioritaria por cada entidad rectora.

b) Analizar los reportes de información remitidos por el equipo técnico del FED, el gobierno nacional o el gobierno regional, participantes del FED, relacionados a la implementación de indicadores, nudos críticos y ejecución de recursos del FED, en las fechas establecidas en la directiva.

Artículo 10.- Entidades que participan en la implementación del FED

Para la implementación del FED las entidades del gobierno nacional y/o regional, así como las entidades rectoras tienen las siguientes responsabilidades:

10.1.- Entidad de gobierno nacional o regional

a) Participar y complementar las acciones de asistencias técnicas a nivel territorial.

b) Participar en el proceso de negociación de metas de indicadores, suscribir y refrendar las actas de definición de las metas.

c) Implementar los indicadores establecidos en los Procedimientos aprobados mediante decreto supremo.

d) Presentar al grupo multisectorial de seguimiento reportes periódicos de información respecto de los indicadores, uso de recursos del FED, identificación de nudos críticos e implementación de acciones correctivas.

10.2.- Entes rectores

a) Designar un punto focal, para las coordinaciones referidas al diseño e implementación de los indicadores de la edición FED correspondiente.

b) Participar en la elaboración de la propuesta de indicadores de compromisos de gestión, cobertura y/o calidad del FED y sus fichas técnicas, además de proponer las metas de indicadores en coordinación con el equipo técnico del FED

c) Remitir de manera periódica las bases de datos, reportes y otra información, necesaria para la determinación del valor basal de indicadores, seguimiento y evaluación de los indicadores, en formatos informáticos correspondientes, según se requiera.

d) Participar en la conciliación de resultados de los indicadores, previo a la verificación del cumplimiento de las metas, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces.

e) Participar en la identificación de las principales limitaciones técnicas inherentes al sector, que vienen limitando un mejor desempeño de la región, en coordinación con el equipo técnico del FED.

f) Brindar asistencia técnica y capacitación a entidades del gobierno nacional y/o gobiernos regionales en coordinación con el equipo técnico del FED, de acuerdo al Plan de Asistencia Técnica

g) Participar en la negociación de metas de indicadores y en la conciliación de datos e indicadores.

Artículo 11.- Financiamiento de la operatividad del FED

Los gastos operativos que demande el funcionamiento del FED serán financiados con cargo a los recursos dispuestos por la Ley de Presupuesto de cada año fiscal

CAPÍTULO II**CICLO OPERATIVO DEL FED****Artículo 12.- Etapas del ciclo operativo FED**

El ciclo operativo de una edición FED comprende cuatro etapas: diseño, negociación, implementación y verificación.

a) **Diseño:** Comprende acciones de preparación y aprobación del monto máximo, priorización de indicadores, fichas técnicas, determinación de valores basales, estimación de la meta de los indicadores; asimismo, se establecen procedimientos, condiciones y/o mecanismos de asignación del recurso según cumplimiento de metas de indicadores.

b) **Negociación:** Comprenden el desarrollo de acciones para el establecimiento de metas de forma consensuada con las autoridades y/o equipos técnicos de las entidades de gobierno nacional y/o gobiernos regionales.

c) **Implementación:** Comprende la puesta en marcha de acciones para el cumplimiento de metas de indicadores previstos, acciones de capacitación y asistencia técnica, así como el monitoreo del avance en el cumplimiento de metas.

d) **Verificación:** Comprende la evaluación del avance y/o nivel de cumplimiento de metas de indicadores y la transferencia de recursos.

CAPÍTULO III**PROCESOS DE OPERACIÓN DEL FED****Artículo 13.- Ámbitos de intervención**

La priorización de la propuesta de los ámbitos geográficos de intervención es realizada por el equipo técnico del FED, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la directiva para la gestión del FED.

Artículo 14.- Preparación y establecimiento de indicadores y metas

La Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, comunica formalmente a los entes rectores el inicio de la etapa de diseño y establece un cronograma de trabajo para el análisis conjunto de la propuesta de indicadores hasta lograr una priorización consensuada de los indicadores y sus respectivas metas.

El monto máximo asignable a cada entidad del gobierno nacional y/o gobierno regional, es aprobado por el Comité Directivo del FED en función al monto determinado para el FED en la Asignación Presupuestal Multianual (APM) o Ley de Presupuesto y en función a la metodología aprobada por el Comité Directivo FED. El monto máximo a transferir se sujeta a la disponibilidad de recursos del FED.

La responsabilidad del diseño de la propuesta de indicadores está a cargo del equipo técnico del FED, a partir del análisis y priorización de indicadores propuesta por los Entes Rectores y del mismo Equipo Técnico FED. La validación de la propuesta recae en la coordinación general del FED y el equipo técnico de la Dirección General de Presupuesto Público; para su posterior aprobación en el Comité Directivo del FED.

La Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los entes rectores, genera los reportes de información para determinar los valores basales de los indicadores propuestos, que serán empleados en la estimación de metas de acuerdo a la metodología aprobada por el Comité Directivo del FED.

Artículo 15.- Negociación de metas de indicadores

El/La Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de un documento formal convoca al proceso de negociación de metas de indicadores a las autoridades de las entidades del gobierno nacional y/o gobiernos regionales, que participan en el FED y entidades rectoras.

Para la negociación se establece previamente el margen de puntos porcentuales a ser negociados, en ningún caso los valores de la negociación deben ser inferiores a las vallas mínimas estimadas metodológicamente y aprobadas por el Comité Directivo del FED.

Las metas negociadas de los indicadores, suscritas por las autoridades y/o representantes de las entidades de gobierno nacional y/o gobiernos regionales, se establecen como anexo del decreto supremo que aprueba los indicadores y metas a cumplir por las entidades.

Artículo 16.- Aprobación de indicadores y metas

Una vez definidos los ámbitos de intervención, los montos máximos para cada entidad de gobierno nacional y/o gobierno regional, los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad, valores basales y metas, así como los procedimientos, condiciones y mecanismos para la asignación de recursos del FED serán aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. El equipo técnico del FED elabora el informe que sustenta la propuesta de decreto supremo y el/la Coordinador/a General del FED eleva la propuesta al Comité Directivo para su aprobación.

Artículo 17.- Implementación de intervenciones para cumplimiento de indicadores

a) La implementación de las intervenciones vinculadas a los indicadores del FED, está a cargo de las entidades de Gobierno Nacional y Regional.

b) Las acciones de asistencia técnica y capacitación están a cargo de los entes rectores en coordinación con el equipo técnico del FED y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Asistencia Técnica.

d) La generación de los reportes de información de los indicadores se realiza con la base de datos remitida por las entidades rectoras, como parte del seguimiento al avance.

Artículo 18.- Verificación de cumplimiento

a) El equipo técnico del FED tiene la responsabilidad de realizar la evaluación del cumplimiento de los indicadores en coordinación con la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación y los Entes Rectores, utilizando las bases de datos de fuente original remitidas por estos últimos. El procedimiento para la evaluación debe respetar estrictamente lo estipulado en las fichas técnicas de cada indicador.

b) La Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, valida los reportes de resultados de los indicadores y, de corresponder, concilia los algoritmos y resultados con las entidades rectoras de acuerdo con los procedimientos establecidos en las fichas técnicas.

c) El equipo técnico del FED elabora los reportes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad establecidos en los procedimientos, y estima la asignación del recurso que corresponde transferir a cada entidad de gobierno nacional y/o regional participante del FED, de acuerdo a la metodología de distribución de recursos aprobada por el Comité Directivo.

d) Se realizan una o más verificaciones, según la naturaleza y el periodo de medición del indicador.

18.1.- Fuentes de verificación

La verificación del cumplimiento de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad, es realizada a partir de bases de datos generadas por los sistemas de información de las entidades con rectoría, incluyendo la información generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y es solicitada por el presidente del Comité Directivo.

Todas las fuentes de información y sus correspondientes bases de datos, que constituyan medios de verificación de cumplimiento deben ser proporcionadas por las entidades rectoras sobre las materias involucradas en los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad dentro de los veinte cinco (25) días hábiles posteriores a la fecha de corte de medición del indicador, las cuales podrían contener data sensible, teniendo en cuenta, la normativa aplicable para su uso y custodia mediante los mecanismos de seguridad que correspondan. La base de datos que proviene del Instituto Nacional de Estadística e Informática se solicita según su disponibilidad de información.

En caso la entidad rectora no remita la información necesaria para la evaluación de alguno de los indicadores, dentro del periodo establecido para este fin, se comunicará la cancelación de su verificación y se procederá a redistribuir los recursos asignados a los mismos a otros indicadores que cuenten con dicha información.

Las entidades rectoras en las materias específicas de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad son las responsables de la calidad de la información que se utiliza en los procesos de verificación.

18.2.- Verificación de compromisos de gestión

La verificación del cumplimiento de metas de los compromisos de gestión establecidas en el decreto supremo está a cargo del equipo técnico del FED en coordinación con los Entes Rectores. El reporte de verificación de los compromisos de gestión se elabora según los periodos de medición de indicadores, el cual será validado por el/la Coordinador/a General del FED y aprobado por el Comité Directivo FED.

El Comité Directivo aprueba el reporte de verificación de cumplimiento de compromisos de gestión en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la recepción de la base de datos de la entidad rectora, de los cuales quince (15) días hábiles corresponden a la generación de reportes de información por parte de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, veinte (20) días hábiles para que el equipo técnico del FED eleve los reportes de verificación al Comité Directivo para su aprobación, y cinco (05) días hábiles para la sesión de Comité Directivo. El informe incluirá el monto a transferir, estimado de acuerdo a los procedimientos, condiciones y/o mecanismos de asignación de recursos establecidos en el decreto supremo. Los resultados serán remitidos a las entidades del gobierno nacional y/o gobierno regional y, publicados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de las entidades participantes.

18.3.- Verificación de indicadores de cobertura y/o calidad

La verificación del cumplimiento de los indicadores de cobertura y/o calidad establecidos en el decreto supremo está a cargo del equipo técnico del FED en coordinación con los Entes Rectores. El reporte técnico incluye la determinación de los montos a transferir de acuerdo a lo establecido en la norma.

Artículo 19.- De la determinación del monto a ser transferido

El monto a ser transferido se desagrega en los siguientes Tramos:

19.1.- Tramo compromisos de gestión: El monto máximo a transferir está condicionado al cumplimiento de los compromisos establecidos en el decreto supremo en el plazo previsto. En tal sentido si la entidad del Gobierno Nacional o el Gobierno Regional que participa en el FED cumple parcialmente los compromisos pactados, se transferirá el monto equivalente al porcentaje de avance.

19.2 Tramo indicador de cobertura y/o calidad: El monto máximo a transferir está condicionado al cumplimiento de las metas de cobertura y/o calidad establecidas en el decreto supremo. La transferencia del monto relacionado a este tramo se realiza en función de los porcentajes de cumplimiento alcanzados.

Artículo 20.- De la transferencia de recursos

20.1 La transferencia de recursos a las entidades del gobierno nacional o al gobierno regional, se realizará luego de aprobado el informe de verificación que acredite el nivel de cumplimiento de los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad y desempeño.

20.2. Los recursos se transfieren a las entidades del gobierno nacional y/o al gobierno regional correspondientes, en la fuente de financiamiento conforme a lo establecido por la Ley de Presupuesto del año fiscal correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Desarrollo e inclusión Social, a propuesta de este último.

20.3 Los recursos transferidos considerados en el decreto supremo, son incorporados por la entidad pública del gobierno nacional o gobierno regional que participa en el FED, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

20.4 El titular del pliego al cual se transfieren los recursos presupuestales en el marco del FED es responsable de su incorporación, programación y gestión oportuna, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 21.- Destino de los recursos del FED y rendición de cuentas

Los recursos del FED se destinan al financiamiento de los bienes y servicios, incluidos bienes de capital, asociados a los productos de los Programas Presupuestales considerados en el decreto supremo, para

lo cual el titular del pliego debe tener en consideración, entre otros, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

La entidad del gobierno nacional y/o gobiernos regionales deben rendir cuentas conforme al marco normativo vigente, considerando los logros alcanzados en los compromisos de gestión, indicadores de cobertura y/o calidad.

Artículo 22.- Mejora continua del FED

La mejora del FED se asume como un esfuerzo continuo, para ello el equipo técnico del FED en coordinación con los actores involucrados tiene las siguientes responsabilidades:

a) Analizar los factores que intervienen en la implementación del ciclo operativo del FED, generando reportes de alerta para las correcciones necesarias, e identificación de oportunidades de mejora basadas en evidencia.

b) Diseñar e implementar instrumentos y/o estrategias para mejorar la operatividad del FED.

c) Realizar el seguimiento a la implementación de instrumentos y/o estrategias.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Publicación en portales institucionales

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publicará en su portal institucional el decreto supremo que contiene el ámbito geográfico priorizado, monto máximo, procedimientos para el cumplimiento de metas, indicadores y sus definiciones operacionales, metas, condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos; y otros reportes vinculados con la ejecución del FED.

Los entes rectores, para garantizar el acceso a la información de los indicadores bajo su rectoría, debe garantizar la difusión de la siguiente información en su portal web institucional:

- Fichas Técnicas de los indicadores.
- Directorio del personal a cargo de la asistencia técnica.
- Canales de comunicación y atención de consultas.
- Tablero de reporte del avance de los indicadores.
- Documentos normativos pertinentes.

Asimismo, las entidades del gobierno nacional o los gobiernos regionales que participan en el FED, deberán publicar en sus portales institucionales el decreto supremo, los avances y resultados del cumplimiento de metas de indicadores de los compromisos.

¹ Artículo 39.3 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2024.

2268863-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales

DECRETO SUPREMO N° 023-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa (MINDEF), del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y de los gobiernos regionales; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, el cual se publica hasta el 11 de marzo de 2024;

Que, asimismo, el numeral 109.2 del artículo 109 de la Ley N° 31953, dispone que la propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral 109.1, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024; y, el numeral 109.3 del referido artículo establece que, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953;

Que, mediante los Oficios N° 418-2024-MINEDU/DM y N° 454-2024-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de veinticinco (25) gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa (MINDEF) y del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), para financiar el pago de la bonificación excepcional para los docentes nombrados y contratados de Institutos de Educación Superior (IES), Escuelas de Educación Superior (EES) e Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio Colectivo a nivel descentralizado en el ámbito sectorial MINEDU – SIDESP y SIDESP PERÚ 2023; suscrito de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, entre la representación empleadora del Ministerio de Educación y la representación de trabajadores que conforman el Sindicato de Docentes de Educación Superior Pedagógica Pública del Perú (SIDESP PERÚ) y el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP), en el marco de lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 31953; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 00218-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00293-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0322-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0495-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la información remitida por el Ministerio de Educación, determina que el costo estimado para financiar el otorgamiento por única vez de la bonificación excepcional a favor de los IES/ EES e IESP que mantuvieran vínculo laboral durante el año 2023, acordado en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio Colectivo a nivel descentralizado en el ámbito sectorial, a favor de los gobiernos regionales, el MINDEF y el CENFOTUR asciende a la suma de S/ 1 196 280,00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de 9 969 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 196 280,00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor



de veinticinco (25) gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa (MINDEF) y del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 196 280,00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de veinticinco (25) gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa (MINDEF) y del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), para financiar el pago de la bonificación excepcional para los docentes nombrados y contratados Institutos de Educación Superior (IES), Escuelas de Educación Superior (EES) e Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), en el marco de la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio Colectivo a nivel descentralizado en el ámbito sectorial MINEDU – SIDESP y SIDESP PERÚ 2023, de acuerdo a lo establecido en el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 31953, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	1 196 280,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 196 280,00
	=====

A LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 026 : M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional	
PRODUCTO 3000726 : Personal con educación y formación militar	
ACTIVIDAD 5005272 : Educación continua para militares	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 200,00
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional	
PRODUCTO 3000726 : Personal con educación y formación militar	
ACTIVIDAD 5005272 : Educación continua para militares	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	2 880,00
UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional	
PRODUCTO 3000726 : Personal con educación y formación militar	
ACTIVIDAD 5005272 : Educación continua para militares	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		9 480,00
PLIEGO 180 : Centro de Formación en Turismo		
UNIDAD EJECUTORA 001 : Centro de Formación en Turismo		
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0127 : Mejora de la competitividad de los destinos turísticos		
PRODUCTO 3000664 : Agentes de los destinos turísticos cuentan con servicios para desarrollar una oferta turística competitiva		
ACTIVIDAD 5005045 : Formación profesional turística		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		16 200,00
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS : Gobiernos Regionales		
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria		
PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento		
ACTIVIDAD 5005906 : Contratación oportuna y Pago de Personal Docente		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		294 720,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0147 : Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica		
PRODUCTO 3000833 : Docentes con Competencias Pertinentes y Actualizadas		
ACTIVIDAD 5006091 : Selección, Contratación oportuna y Pago de docentes, asistentes y auxiliares		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		480 360,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan en Productos		
ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		382 440,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 196 280,00
		=====

1.2 El detalle de los gobiernos regionales asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los gobiernos regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y

Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2268863-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Ministerio de Educación y de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 024-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 00711-2024-MINEDU-SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor del citado Ministerio y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la creación de mil cincuenta y seis (1,056) nuevas plazas de docentes, identificadas como necesarias en instituciones educativas públicas, a fin de culminar el financiamiento de la brecha neta determinada durante el proceso de racionalización del año 2023; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00346-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del referido Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 0348-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0541-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el costo estimado para financiar mil cincuenta y seis (1056) nuevas plazas docentes, identificadas como necesarias en las instituciones educativas públicas, con la finalidad de culminar el financiamiento de la brecha docente determinada durante el proceso de racionalización 2023, a favor del Ministerio de Educación y de diversos gobiernos regionales, asciende a la suma total de S/ 35 712 864,00,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por el periodo de marzo a diciembre del Año Fiscal 2024;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar, excepcionalmente, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 35 712 864,00,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 35 712 864,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de diversos gobiernos regionales, para financiar, de manera excepcional, la creación de 1,056 nuevas plazas de docentes identificadas como necesarias en las instituciones educativas públicas, con la finalidad de culminar el financiamiento de la brecha docente determinada durante el proceso de racionalización del año 2023, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 074-2023-MINEDU, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	35 712 864,00
	=====
TOTAL EGRESOS	35 712 864,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	507 285,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	35 205 579,00
	=====
TOTAL EGRESOS	35 712 864,00
	=====

1.2. El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en los Anexo N° I "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Educación" y Anexo N° II "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, con el registro de las nuevas plazas docentes financiadas en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

2268865-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Regionales

DECETO SUPREMO
N° 025-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 991 972 499,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras finalidades, lo dispuesto en el literal e) del citado numeral, referido al financiamiento de las plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2023, establecido en el artículo 74 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, o la norma que la modifique y/o sustituya;

Que, los numerales 112.2 y 112.4 del artículo 112 de la Ley N° 31953, disponen que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia; debiendo publicarse hasta el 15 de noviembre del 2024 y ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 22 de octubre del 2024; para lo cual, en los casos que correspondan, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Ley y, para el caso del literal e) del numeral 112.1, de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley en mención;

Que, mediante el Oficio N° 00375-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de veinticinco (25) gobiernos regionales, para el financiamiento de nuevas plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2023, establecido en el artículo 74 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme lo dispuesto en el literal e) del numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 00108-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00162-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0245-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0399-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el costo estimado para financiar las nuevas plazas y bolsa de horas, a favor de los gobiernos regionales, creadas en el marco del proceso de racionalización 2023 realizado en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 29944, asciende a la suma de S/ 112 934 509,00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), por el periodo de marzo a diciembre del Año Fiscal 2024;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma S/ 112

934 509,00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de los gobiernos regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 112.1 y 112.2 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 112 934 509,00 (CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales, para financiar nuevas plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2023, establecido en el artículo 74 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa educación básica para todos	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4. Donaciones y transferencias		112 934 509,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	112 934 509,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		106 793 915,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106 : Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790 : Personal Contratado Oportunamente	
ACTIVIDAD	5004308 : Contratación Oportuna y Pago de Personal para Atención de Programas de Intervención Temprana	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 502 606,00
ACTIVIDAD	5005877 : Contratación Oportuna y Pago de Personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 637 988,00
	=====
TOTAL EGRESOS	112 934 509,00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los gobiernos regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, con el registro de las nuevas plazas y bolsa de horas financiadas en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2268865-2



Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 026-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la específica del gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 10 de marzo de 2024;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 de la Ley N° 31953, dispone que la propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 29 de febrero de 2024. Asimismo, el numeral 63.3 del referido artículo establece que, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría y a los gobiernos regionales, de lo dispuesto en el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio N° D000513-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) gobiernos regionales, para financiar el incremento en la valorización principal a favor del personal de salud a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en cumplimiento de la Cláusula Primera del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2023-2024; en el marco de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000055-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 0337-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0534-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, determina el costo estimado para financiar el incremento

en la valorización principal a favor del personal de salud a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en cumplimiento de la Cláusula Primera del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2023-2024, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 11 650 314,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES a favor de 94 718 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 11 650 314,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) gobiernos regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 11 650 314,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el incremento en la valorización principal mensual autorizado en la Cláusula Primera del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2023-2024, a favor del personal de salud a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 31953, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	11 650 314,00
	=====
TOTAL EGRESOS	11 650 314,00
	=====

A LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobiernos Nacional
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 093 224,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001	: Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000005	: Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 557 090,00
	=====
TOTAL EGRESOS	11 650 314,00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2268865-3

 **Normas Legales Actualizadas**



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba los servicios prestados en exclusividad cuya prestación se encuentra a cargo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación**DECRETO SUPREMO
N° 004-2024-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, concibe que los ciudadanos demandan un Estado moderno que promueva la construcción de confianza y legitimidad pública en base a la promoción de los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas e integridad pública, además, al 2030 plantea transitar hacia una gobernanza pública que centra la mirada en la co-creación de bienes, servicios y regulaciones a partir de las necesidades y expectativas de las personas, para responder con efectividad al cierre de brechas y a la creación de valor público; aunado a ello, promueve la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la ciudadanía;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad, no solo comprende el listado de procedimientos de iniciativa de parte sino también la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros;

Que, el numeral 3 del artículo 66 del TUO de la LPAG, establece que los administrados tienen, entre otros, el derecho a acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada son: a) La Institución Educativa, b) La Unidad de Gestión Educativa Local, c) La Dirección Regional de Educación y d) El Ministerio de Educación;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220, establece que el cobro del pasaje universitario

se realiza previa presentación del Carné de Instituto Superior, expedido por el Ministerio de Educación y constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado; precisando que tratándose de documento único, el Ministerio de Educación puede delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento;

Que, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de acuerdo con los dispositivos legales antes citados, resulta pertinente contar con el marco normativo por el cual se regulen los requisitos y condiciones de los servicios prestados en exclusividad a cargo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector Educación; a fin que los mismos sean compendiados y sistematizados posteriormente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los servicios prestados en exclusividad

Aprobar cinco (5) servicios prestados en exclusividad, cuya prestación se encuentra a cargo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación, los cuales serán desarrollados en el presente Decreto Supremo.

a) Expedición de duplicado de certificados de estudios de profesionalización docente (ex – INIDE).

b) Legalización de Certificados de Estudios, Diplomas, Títulos y otros documentos para seguir estudios en el extranjero.

c) Expedición del Carné para Estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior.

d) Expedición del Certificado de Estudios de un Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST), Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP), Instituto Superior de Educación (ISE), Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP) o Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) cerrado (para exalumnos de las instituciones educativas recesadas y clausuradas de 1963 a 1971).

e) Expedición de duplicado de Certificados de Estudios.

Artículo 2.- Expedición de duplicado de certificados de estudios de profesionalización docente (ex - INIDE)

2.1 La expedición de duplicado de certificados de estudios de profesionalización docente (ex - INIDE), es el documento de idénticas características que su original cuyo contenido y validez certifica los estudios realizados en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Educativo Augusto Salazar Bondy (INIDE), actualmente inactivo, cuyo acervo documentario se encuentra en custodia del Archivo Central del Ministerio de Educación.

2.2 Los requisitos del servicio prestado en exclusividad denominado "Expedición de duplicado de certificados de estudios de profesionalización docente (ex – INIDE)", son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada o Formulario Único de Trámites - FUT descargable de la página web institucional, en el que se debe incluir la fecha de pago y el número de comprobante de pago o número de operación que acredite el pago por derecho de trámite realizado por el administrado.

2. Pago por derecho de trámite.

2.3 La condición para la prestación del servicio es que sea solicitado por el/la titular del certificado de estudios, o en su defecto por un tercero adjuntando una carta poder simple de autorización expresa, consignando el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de el/la titular que autoriza la solicitud de dicho trámite

Artículo 3.- Legalización de Certificados de Estudios, Diplomas, Títulos y otros documentos para seguir estudios en el extranjero

3.1 La Legalización de Certificados de Estudios, Diplomas, Títulos y otros documentos para seguir estudios en el extranjero, constituye el acto previo que el administrado requiere para apostillar o legalizar dichos documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y pueda continuar sus estudios fuera del país.

3.2 Los requisitos del servicio prestado en exclusividad denominado "Legalización de Certificados de Estudios, Diplomas, Títulos y otros documentos para seguir estudios en el extranjero", son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada o Formulario Único de Trámites - FUT descargable de la página web institucional.

2. Presentación del o los documentos que desee legalizar, visado/s por la autoridad competente.

3.3 Es condición para la prestación del servicio que sea solicitado por el titular del certificado de estudios, o en su defecto por un tercero adjuntando una carta poder simple de autorización expresa, consignando el número del DNI de el/la titular que autoriza la solicitud de dicho trámite.

3.4 En caso de legalización de certificados de estudios emitidos desde el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa - SIAGIE, no requieren de visación previa.

Artículo 4.- Expedición del Carné para Estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior

4.1 La Expedición del Carné para Estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior es el documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado cobrado por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

4.2. Los requisitos del servicio prestado en exclusividad denominado "Expedición del Carné para Estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior", se encuentran establecidos en el numeral 95.2 del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

4.3 La condición para la prestación del servicio es que los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) cuenten con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Educación, conforme lo establece el numeral 95.1 del artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 30512.

Artículo 5.- Expedición del Certificado de Estudios de un Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST), Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP), Instituto Superior de Educación (ISE), Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP) o Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) cerrado (para exalumnos de las instituciones educativas recesadas y clausuradas de 1963 a 1971).

5.1 Es el documento que se expide para certificar los estudios realizados por el administrado en institutos y escuelas de educación superior cerradas, recesadas o clausuradas, cuyo acervo documentario se encuentra en custodia de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

5.2 Los requisitos del servicio prestado en exclusividad denominado "Expedición del Certificado de Estudios de un Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST), Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP),

Instituto Superior de Educación (ISE), Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP) o Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) cerrado (para exalumnos de las instituciones educativas recesadas y clausuradas de 1963 a 1971)", son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada o Formulario Único de Trámites - FUT dispuesta en la página web institucional, dirigida al Director(a) de la DRELM, firmada por el ex alumno del Instituto o Escuela, indicando su nombre completo, número del DNI, nombre de la institución educativa cerrada, distrito, la carrera y años de estudios, el periodo de estudios cursado, así como la fecha de pago y el número de comprobante de pago o número de operación que acredite el pago por derecho de trámite realizado por el administrado.

2. Pago por derecho de trámite.

5.3 Es condición para la prestación del servicio que sea solicitado por el titular del certificado de estudios, por quien ejerza la patria potestad o en su defecto por un tercero adjuntando una carta poder simple de autorización expresa consignando el número del DNI del titular autorizando la solicitud de dicho trámite.

Artículo 6.- Expedición de duplicado de Certificados de Estudios

6.1 La expedición del duplicado de Certificados de estudios, es el documento de idénticas características que su original, cuyo contenido y validez certifica los estudios realizados por el administrado; se presentan dos modalidades de atención, tramitados ante el Ministerio de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

6.2 Los requisitos del servicio prestado en exclusividad denominado "Expedición de duplicado de Certificados de Estudios", según la modalidad de atención son:

1. Modalidad 1: Expedición de duplicado de Certificados de Estudios hasta el año 1985 (primaria, secundaria y superior no universitaria), a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación, siendo los requisitos los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada o Formulario Único de Trámites - FUT descargable de la página web institucional, dirigida al Jefe(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación, indicando su nombre completo, número del DNI de el/la estudiante y el número DNI de el/la solicitante (en caso corresponda), nombre de la institución educativa, distrito y el periodo de estudios cursado, en el que se debe incluir la fecha de pago y el número de comprobante de pago o número de operación que acredite el pago por derecho de trámite realizado por el administrado.

- Pago por derecho de trámite.

2. Modalidad 2: Expedición de duplicado de Certificados de Estudios, de las Instituciones Educativas Privadas recesadas o clausuradas, a partir del año 1986, a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local, siendo los requisitos los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada o Formulario Único de Trámites - FUT, descargable en la página web institucional, dirigida al Director(a) de la UGEL, indicando su nombre completo, número del DNI de el/la estudiante o de quien ejerza la patria potestad o tutela de el/la menor, nombre de la institución educativa cerrada, distrito y el periodo de estudios cursado, así como la fecha de pago y el número de comprobante de pago o número de operación que acredite el pago por derecho de trámite realizado por el administrado.

- Pago por derecho de trámite.

6.3 La condición para la prestación del servicio, en ambas modalidades es que sea solicitado por el titular del certificado de estudios, por quien ejerza la patria potestad

o en su defecto por un tercero adjuntando una carta poder simple de autorización expresa, consignando el número del DNI de el/la titular que autoriza la solicitud del trámite.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2268863-2

Aprueban la actualización al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00177-2024-MINEDU/SG-OGRH

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2024-INT-0106945; los Memorándums N° 00265-2024-MINEDU/SG-OGRH y N° 00320-2024-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00165-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER y el Oficio N° 0807-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal; el Informe N° 00047-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; el Memorándum N° 00155-2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO

Que, el literal a) del numeral 2) del artículo 5 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece entre las funciones técnico-normativas del Ministerio de Educación, la referida a aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", (en adelante, la Directiva), la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Asimismo, para efectos de la elaboración de la propuesta del CAP Provisional del Minedu, se ha tomado en cuenta las responsabilidades

dispuestas en los numerales 5.2.3, 5.2.4 de la referida directiva;

Que, el numeral 6.4.1.1. de la Directiva, establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces puede actualizar el CAP Provisional de la entidad en atención a entre otros, el supuesto contemplado en el literal e. referido a: "Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el numeral 6.4.1.2 de la Directiva estipula que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del CAP Provisional se aprueban mediante resolución de la ORH o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la OPP, o la que haga la veces, pudiendo SERVIR realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se hayan desconocido o modificado los criterios que sus informes favorables hayan establecido;

Que, asimismo, el numeral 6.4.1.3 de la referida Directiva, señala que ningún ajuste realizado en el marco del numeral 6.4.1.1, respecto a la actualización del CAP Provisional, puede modificar el total de cargos y posiciones del CAP Provisional aprobado; de igual forma, la actualización del mencionado documento de gestión institucional, no implica en ningún caso la eliminación de cargos en situación de ocupado, salvo que hubieran devenido en situación de previsto en el transcurso del tiempo;

Que, el numeral 6.4.1.4. establece que las actualizaciones realizadas al CAP Provisional en el transcurso del año fiscal, aprobadas mediante resolución de la ORH, deben ser formalizadas, y compendiadas anualmente, como máximo, el 31 de diciembre mediante resolución del(la) titular de la entidad, bajo responsabilidad, y ser publicadas en los portales institucionales y de transparencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 00771-2023-MINEDU/SG-OGRH de fecha 30 de noviembre de 2023, se aprueba la actualización del CAP Provisional del MINEDU, reordenado mediante la Resolución de Secretaría General N° 003-2023-MINEDU;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 197-2022-MINEDU, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, modificado con Resolución de Secretaría General N° 216-2023;

Que, con el Informe N° 00165-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta la propuesta de actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, actualizado mediante la Resolución Jefatural N° 00771-2023-MINEDU/SG-OGRH y reordenado con Resolución de Secretaría General N° 003-2023-MINEDU, en el marco de lo establecido en los numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.3 de la Directiva, sobre la base de la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y las funciones asignadas en dicha norma, precisando además que la citada propuesta no demanda mayores recursos presupuestarios;

Que, la propuesta de actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Educación obedece a las siguientes necesidades institucionales: a) modificar la ubicación, denominación y clasificación de los 08 cargos especificados en el numeral 4.2 del Informe N° 00165-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER; y, b) realizar la modificación de la denominación y de la clasificación del cargo estructural de Ingeniero Civil, clasificado como Servidor Público-Especialista, en situación de ocupado (O) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario a Técnico Administrativo, clasificado como Servidor Público de Apoyo (SP-AP) en situación de ocupado (O) en la Dirección antes mencionada, según lo indicado en la Resolución Jefatural N°00799-2023-MINEDU/SG-OGRH, con eficacia a la fecha de emisión de la presente resolución jefatural;

Que, mediante Memorándums N° 00265-2024-MINEDU/SG-OGRH, de fecha 02 de febrero de 2024 y

N° 0320-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 14 de febrero de 2024, se remite el Informe N° 00165-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP y el Oficio N° 0807-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, solicitando que emita opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 00047-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto a través del Memorandum N° 00155-2024-MINEDU/SPE-OPEP, emite opinión favorable para la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la sede central del Ministerio de Educación, por encontrarse alineada a la estructura aprobada por el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

Que, asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación es el órgano de apoyo responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y tiene entre sus funciones, la de emitir actos resolutivos en el ámbito de su competencia, según lo establecido en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-ED;

Que, conforme a lo expuesto y a lo señalado en el Informe N° 0289-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP de la Oficina de Gestión de Personal, corresponde aprobar mediante resolución jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Educación, actualizado mediante la

Resolución Jefatural N° 00771-2023-MINEDU/SG-OGRH y reordenado con la Resolución de Secretaría General N° 003-2023-MINEDU, a fin de contar con un documento de gestión actualizado, debiendo ser formalizada y compendiada anualmente, como máximo, el 31 de diciembre de 2024 de acuerdo al procedimiento establecido por el numeral 6.4.1.4 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Educación, actualizado mediante la Resolución Jefatural N° 00771-2023-MINEDU/SG-OGRH y reordenado con la Resolución de Secretaría General N° 003-2023-MINEDU, teniendo en consideración lo siguiente:

a) La modificación de la ubicación, denominación y clasificación de ocho (08) cargos, conforme a lo siguiente:

N°	CAP vigente				CAP Provisional				
	Unidad de organización	Denominación del cargo	Clasificación	Situación	Unidad de organización	Denominación del cargo	Clasificación	Situación	Cambio realizado
1	OFICINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL PREVIO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	SP-AP	O	OFICINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL PREVIO	AUXILIAR DE CONTABILIDAD II	SP-AP	O	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
2	OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	SP-AP	O	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	SP-ES	O	CAMBIO DE DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN
3	OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL	SECRETARIA III	SP-AP	O	OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	SP-AP	O	CAMBIO DE UBICACIÓN Y DENOMINACIÓN
4	OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL	SECRETARIA III	SP-AP	O	OFICINA DE LOGÍSTICA	TRABAJADOR DE SERVICIO III	SP-AP	O	CAMBIO DE UBICACIÓN Y DENOMINACIÓN
5	OFICINA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO Y LA CAPACITACIÓN	ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN III	SP-ES	O	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	INGENIERO II	SP-ES	O	CAMBIO DE UBICACIÓN Y DENOMINACIÓN
6	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	SECRETARIA III	SP-AP	O	OFICINA DE LOGÍSTICA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	SP-AP	O	CAMBIO DE UBICACIÓN Y DENOMINACIÓN
7	DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	SP-EJ	O	OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	SP-AP	O	CAMBIO DE DENOMINACIÓN, UNIDAD DE UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN
8	DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	SP-AP	O	OFICINA DE LOGÍSTICA	TRABAJADOR DE SERVICIO III	SP-AP	O	CAMBIO DE UBICACIÓN Y DENOMINACIÓN

b) La modificación de la denominación y de la clasificación del cargo estructural de Ingeniero Civil, clasificado como Servidor Público-Especialista, en situación de ocupado (O) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario a Técnico Administrativo, clasificado como Servidor Público de Apoyo (SP-AP) en situación de ocupado (O) en la Dirección antes mencionada, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 00799-2023-MINEDU/SG-OGRH, con eficacia a la fecha de emisión de la presente resolución jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrase, comuníquese y publíquese.

MAGALI MEZA MUNCADA
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos

2268849-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban la Quinta Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A., y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2024-MINEM/DM

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 18169608 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para la "Central Hidroeléctrica Tingo"; la solicitud de la quinta modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.; los Informes N° 111-2024-MINEM/DGE-DCE, N° 112-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 147-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00094-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0223-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2009-MEM/DM, publicada el 21 de junio de 2009, en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la Compañía Minerales Santander S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para la "Central Hidroeléctrica Tingo" (en adelante, la CONCESIÓN), con una potencia instalada de 1 250 kW, ubicada los distritos de Atavillos Alto, Pacaraos y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, aprobándose el contrato de Concesión N° 327-2009 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2010-GRL-GRDE-DREM, publicada el 31 de enero de 2010, en el diario oficial "El Peruano", la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima (en adelante, DREM LIMA) aprobó la transferencia de la CONCESIÓN que efectuaba la Compañía Minerales Santander S.A.C. a favor de la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A. (en adelante, C.H. TINGO S.A.);

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2011-GRL-GRDE-DREM, publicada el 16 de abril de 2011, en el diario oficial "El Peruano", la DREM LIMA aprobó la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, con la finalidad de incrementar la potencia instalada de la "Central Hidroeléctrica Tingo" de 1 250 kW a 8,8 MW;

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2013-GRL-GRDE-DREM, publicada el 25 de julio de 2013, en el diario oficial "El Peruano", la DREM LIMA aprobó la segunda modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, prorrogando la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) hasta el 30 de agosto de 2015, debido a eventos de fuerza mayor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2015-GRL-GRDE-DREM, publicada el 30 de agosto de 2015, en el diario oficial "El Peruano", la DREM LIMA aprobó la tercera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, prorrogando la POC hasta el 16 de diciembre de 2018, debido a eventos de fuerza mayor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2018-GRL-

GRDE-DREM, publicada el 2 de agosto de 2018, en el diario oficial "El Peruano", la DREM LIMA aprobó la cuarta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, prorrogando la POC hasta el 17 de diciembre de 2020;

Que, mediante documento con Registro N° 2987877, de fecha 18 de octubre de 2019, C.H. TINGO S.A. solicitó la modificación de la CONCESIÓN, con la finalidad de incrementar la potencia instalada de 8,8 MW a 15 MW, optimizando las fuentes de energía renovable existentes;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la quinta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Quinta Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.; por la razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la minuta de la quinta modificación al Contrato de Concesión N° 327-2009, solicitada por Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A., en lo referido a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, el numeral 9.5 de la Cláusula Novena, los literales e) y f) del numeral 2.1, el numeral 2.2 y numeral 3. del Anexo N° 2 de la Cláusula Décimo Cuarta e insertar los numerales 6.2.13 y 6.2.14 de la Cláusula Sexta, los literales g) y h) del numeral 2.1 del Anexo N° 2 y los Anexos N° 4 y N° 5 de la Cláusula Décimo Cuarta, por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, la Minuta que contiene la quinta modificación al Contrato de Concesión N° 327-2009 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente o cualquier minuta aclaratoria que se requiera.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la quinta modificación al Contrato de Concesión N° 327-2009 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2265806-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 080-2024-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 287-2024-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 080-2024-MINEM/DM, publicada en la edición del día 2 de marzo de 2024.

- En el Artículo 2.-

DICE:

(...)

Pliego 457	: Gobierno Regional de Piura	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Piura-Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0902	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público-CUT	
RUC	: N° 20484004421	

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Pliego 457	: Gobierno Regional de Piura	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Piura-Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0892	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público-CUT	
RUC	: N° 20484004421	

(...)

2268187-1

INTERIOR

Designan profesional para desempeñar temporalmente las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2024-IN

Lima, 8 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 285-2022-IN se designó al señor Armando Benjamín García Chunga en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, con Resolución Ministerial N° 0283-2024-IN, se autoriza el viaje del citado servidor, en comisión de servicios, del 12 al 15 de marzo de 2024, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, para que participe en el Evento Regional "Mecanismos de intercambio de información y datos para fortalecer la gestión integrada de fronteras";

Que, es necesario designar temporalmente al profesional propuesto mediante Oficio N° 000226-2024-GG-MIGRACIONES, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, quien las ejercerá, en adición a sus funciones y, en tanto dure la ausencia del titular, desde el 12 de marzo de 2024, a fin de continuar con el normal desarrollo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE, para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en adición a sus funciones de Gerente General de la referida Superintendencia, a partir del 12 de marzo de 2024, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2268863-5

Designan Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0312-2024-IN

Lima, 8 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HERNAN MARCIAL ZUZUNAGA CARDICH en el cargo de Director de la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2268861-1



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras a la ciudad de Londres (Reino Unido), en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0066-2024-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 072-2024-EF/32, de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión; el Informe N° D000005-2024-JUS/PGE-PPAH, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° D000146-2024-JUS/PGE-GG, de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 106-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0209-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuestas en Controversias Internacionales de Inversión (SICRESI), informa que, en el marco del Arbitraje Internacional iniciado por la empresa Odebrecht Latinvest S.à.r.l. contra la República del Perú (Caso CIADI N° ARB/20/4), el Tribunal Arbitral confirmó que la audiencia de dicho caso (Caso Odebrecht) se llevará a cabo en las instalaciones del Centro Internacional de Resoluciones de Disputas, en la ciudad de Londres, Reino Unido, del 15 al 28 de marzo de 2024, que incluye la presentación de testigos, siendo uno de ellos, la Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, Silvana América Carrión Ordinola;

Que, de acuerdo al Informe N° D000005-2024-JUS/PGE/PPAH, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, sustenta la necesidad para realizar el viaje a la ciudad de Londres (Reino Unido), a fin de participar como testigo en la audiencia del Caso Odebrecht, así como en las sesiones de preparación para su intervención en la referida diligencia;

Que, la exposición de los argumentos de defensa por parte del Estado peruano en el Arbitraje Internacional iniciado por la empresa Odebrecht Latinvest S.à.r.l. (Caso CIADI N° ARB/20/4) reviste especial importancia para consolidar su postura ante el Tribunal Arbitral. Los argumentos utilizados incluyeron la presentación de testigos y expertos que presentaron sus testimonios e informes, respectivamente, durante el desarrollo del Arbitraje Internacional, los mismos que serán interrogados por la parte demandante, en las audiencias a desarrollarse del 15 al 28 de marzo de 2024;

Que, contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las actividades programadas, es de interés institucional autorizar el viaje de la profesional a la que se ha hecho referencia, a efectos que participe en las mismas. Asimismo, considerando el itinerario y la agenda de reuniones de preparación, es pertinente autorizar el presente viaje del 10 al 22 de marzo de 2024;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 10 al 22 de marzo de 2024, a la ciudad de Londres, Reino Unido, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras

Pasajes	US\$ 2 968,05
Viáticos x 11 días	US\$ 5 940,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la persona citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2268802-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de servidor de la Dirección General para Asuntos Económicos a la República de Namibia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0205-2024-RE**

Lima, 8 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorándum (DAE) N° DAE00329/2024, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de febrero de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 810, del Despacho Viceministerial, de 26 de febrero de 2024; el Memorándum N° OPP00772/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 5 de marzo de 2024 y su proveído, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP00824/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y participa activamente en sus distintos órganos, incluido el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), que lleva a cabo negociaciones basadas en

textos con miras a finalizar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos;

Que, para esos fines, la membresía de la OMPI convocó a la próxima Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 13 al 24 de mayo de 2024;

Que, con miras a debatir cuestiones sustantivas relacionadas con la Propuesta Básica del referido Instrumento Jurídico Internacional; y, de ser posible, llegar a un entendimiento común sobre las cuestiones pendientes, cerrando brechas previo a la celebración de la mencionada Conferencia Diplomática, la OMPI ha invitado a sus miembros a participar en la Reunión Técnica Transregional sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados, que se llevará a cabo en la ciudad de Swakopmund, República de Namibia, del 12 al 14 de marzo de 2024;

Que, resulta valioso participar en esta reunión, teniendo en cuenta los intereses de larga data sobre la materia, además de la necesidad de avanzar la inclusión y/o modificación de ciertas disposiciones contempladas en la propuesta del instrumento internacional a la luz de nuestra normativa comunitaria andina en temas como el requisito de divulgación, definiciones, sanciones y limitaciones, entre otros;

Que, por lo expuesto se considera importante la participación del señor Alejandro Kiyoshi Matsuno Remigio, Servidor Administrativo Contratado, Nivel SPE, de la Dirección General para Asuntos Económicos, en el referido evento;

Que, por razones de itinerario el viaje del referido personal a la ciudad de Swakopmund, República de Namibia, se realizará del 9 al 17 de marzo de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alejandro Kiyoshi Matsuno Remigio, Servidor Administrativo Contratado, Nivel SPE, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Swakopmund, República de Namibia, del 9 al 17 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (252) 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales; y, Código POI AOI00004500181: Fortalecimiento de las Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Alejandro Kiyoshi Matsuno Remigio	4,836.45	480.00	4+2	2,880.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Swakopmund, República de Namibia, se ha adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado personal deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2268864-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2024-MTC/01.03**

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-296124-2023, mediante el cual la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0026-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 0260-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho

(28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2268076-1

Otorgan a la empresa MAFER ICA S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2024-MTC/01.03

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-016630-2024 mediante el cual la empresa MAFER ICA S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el primer servicio a brindar será el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones

correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0049-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MAFER ICA S.A.C.;

Que, con Informe N° 315-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MAFER ICA S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MAFER ICA S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MAFER ICA S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2268151-1

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2024-MTC/01.02

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS: La Comunicación JAP-GG-007-24 de la empresa JETSMART AIRLINES PERU S.A.C., y el Informe N° 0068-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación JAP-GG-007-24, la empresa JETSMART AIRLINES PERU S.A.C. solicita



a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la inspección técnica por certificación de estación de operaciones (línea internacional) para su aprobación, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-004 "Inspección técnica a bases y estaciones de operaciones" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0068-2024-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 031-2024-MTC/12.07 y N° 032-2024-MTC/12.07, así como, el Informe N° 0156-2024-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores FRANCISCO ROSA-PÉREZ SÁNCHEZ y MANUEL AUGUSTO GARCÉS GHILARDI, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 11 al 14 de marzo de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores FRANCISCO ROSA-PÉREZ SÁNCHEZ y MANUEL AUGUSTO GARCÉS GHILARDI, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 11 al 14 de marzo de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa JETSMART AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVIDORES DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDO DEL 11 AL 14 DE MARZO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0156-2024-MTC/12.07 Y N° 0068-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s.	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
031-2024-MTC/12.07	11-Mar	14-Mar	US\$ 1,480.00	JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.	FRANCISCO ROSA-PÉREZ SÁNCHEZ	Guayaquil	República del Ecuador	Inspección técnica por certificación de estación de operaciones (línea internacional) para su aprobación.	0018740 y 0018741
032-2024-MTC/12.07	11-Mar	14-Mar	US\$ 1,480.00	JETSMART AIRLINES PERU S.A.C.	MANUEL AUGUSTO GARCÉS GHILARDI	Guayaquil	República del Ecuador	Inspección técnica por certificación de estación de operaciones (línea internacional) para su aprobación.	0018740 y 0018741

2268177-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2024-MTC/01.02

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS: La Carta N° 015 OPS/AP/2024 de la empresa A & S AVIATION PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y el Informe N° 0054-2024-MTC/12 de la

Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta N° 015 OPS/AP/2024, la empresa A & S AVIATION PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de competencia de piloto, instructor y mecánico de abordaje (MAB) en simulador de vuelo en el equipo MI-8MTV-1 / MI-8AMT / MI-171 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0054-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 0234-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0052-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO

JOSÉ VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 13 al 15 de marzo de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSÉ VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 13 al 15 de marzo de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa A & S AVIATION PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDO DEL 13 AL 15 DE MARZO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0052-2024-MTC/12.04 Y N° 0054-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
0234-2024-MTC/12.04	13-Mar	15-Mar	US\$ 1,110.00	A & S AVIATION PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	FEDERICO ALFONSO JOSÉ VIZQUERRA LOZANO	BOGOTÁ	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo de competencia de piloto, instructor y mecánico de abordaje (MAB) en simulador de vuelo en el equipo MI-8MTV-1 / MI-8AMT / MI-171 a personal aeronáutico.	0001994 y 0001995



Renuevan autorización a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0118-2024-MTC/17.03

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-058143-2024, presentada por la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., mediante la cual solicita renovación de su autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizadas por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento";

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV" establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, el procedimiento administrativo "DCV-012: Renovación de la Autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular GNV", concordante con el subnumeral 5.9.2 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, establece que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con: a) presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva y, b) solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15 de fecha 18 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018, se autorizó a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV, de ámbito nacional, por el periodo de dos años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2022-MTC/17.03 de fecha 10 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2022, se renovó la autorización a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional;

Que, mediante carta registrada con Hoja de Ruta N° T-058143-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, el señor MARTÍN EMILIO MONTOYA BRAVO, identificado con DNI N° 70276091, en calidad de Gerente General de la

empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., con RUC N° 20517125289 y domicilio en el Jr. California No. 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, en adelante la empresa, solicita renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 5167-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 5569-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de febrero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a la empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, mediante escrito registrados con las Hojas de Ruta N° E-074938-2024, E-076018-2024 y E-076074-2024 de fecha 12 de febrero de 2024, la Empresa presenta documentación adicional para su evaluación;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-084843-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, la Empresa presentó documentos con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 5167-2024-MTC/17.03;

Que, a la fecha la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, no ha remitido respuesta a la consulta efectuada el 19 de febrero de 2024;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centro de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0079-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC; Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 18 de junio de 2022, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procedimiento "DCV-012: Renovación de la autorización como entidad certificadora de concesiones a gas natural vehicular-GNV, en adelante EI TUPA del MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., con RUC N° 20517125289, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional, otorgada con Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15, renovada con Resolución Directoral N° 126-2022-MTC/17.03 con vigencia de dos años, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al Rango de Decreto Supremo, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del día 11 de febrero de 2024

Artículo 2.- La empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad autorizada.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la casilla electrónica señalada por el administrado y/o correo electrónico gestionveritas2020@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2267565-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban el Perfil de Puestos de Gerente General, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, y el procedimiento para su selección y designación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2024-VIVIENDA

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

La Nota N° 129-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), el Informe N° 203-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el Informe N° 201-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), disponen que el citado Ministerio tiene competencia, entre otros, en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene como competencia exclusiva, entre otras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), establece que el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el párrafo 58.5 del artículo 58 de la Ley del Servicio Universal señala que el Ente rector mediante normativa sectorial aprueba los requisitos mínimos e impedimentos para los puestos de gerente(s) y sub gerentes de línea, de apoyo y asesoramiento, que tienen la calidad de personal de confianza; así como, también las disposiciones para la aplicación de la encargatura de los puestos gerenciales y sub gerenciales, incluido el puesto de gerente general, y las reglas para el procedimiento de su selección y designación;

Que, el numeral 6 del artículo 62 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280) regula entre otros, que están impedidos de ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal, las personas que se encuentren vinculadas con la empresa prestadora a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha del inicio del procedimiento de elección y/o designación; del mismo modo, no puede ser elegido y/o designado como director, el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores en la empresa prestadora dentro del mismo plazo; en lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no es de aplicación para la designación del Gerente General de una empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, asimismo, los párrafos 72.1 y 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 disponen que las gerencias de línea, los órganos de asesoramiento y de apoyo de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son creadas por su Directorio, ejercen sus funciones y responsabilidades dentro del marco de lo establecido en su estatuto social en concordancia con dicho Reglamento, las normas sectoriales y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y que los requisitos para la designación de los gerentes de línea son establecidos en la norma sectorial aplicable para tal efecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA se aprueba el perfil de puestos del Gerente General y Gerentes de Línea, así como el perfil de puestos de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación, que como anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial, entre los que comprende al ANEXO 5 - Modelo de Declaración Jurada;

Que, a través de la Nota N° 129-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS que contiene el Informe N° 203-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la DGPRCS sustenta y propone el proyecto de Resolución Ministerial que modifica el ANEXO 5 - Modelo de Declaración Jurada que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA, a efectos que la excepción al impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 62 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en lo que atañe a la relación laboral detallada en dicho numeral, sea de aplicación para todos los puestos gerenciales (Gerente General, Gerente de Línea, Gerente de Apoyo y Gerente de Asesoramiento) de una empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, con el Informe N° 201-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión del acto resolutorio que modifica el ANEXO 5 -



Modelo de Declaración Jurada que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el ANEXO 5 - Modelo de Declaración Jurada, que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA, que aprueba el perfil de puestos del Gerente General y Gerentes de Línea, así como el perfil de puestos de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

ANEXO 5 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ de Nacionalidad _____ con documento nacional de identidad N° _____, de profesión _____, domiciliado en _____, distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____, con correo electrónico _____ y número telefónico _____, en mi condición de candidato/a a (Especificar el puesto gerencial al que postula) de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal (Indicar nombre de la empresa); de conformidad con las normas vigentes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- Los documentos presentados en el expediente de candidato a (especificar el puesto) de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal no son falsos.
- Que la información declarada en el expediente de candidato a (especificar el puesto) de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal es veraz.
- Que cumplo con todos los requisitos para ser (especificar el puesto) de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, y en el Perfil de puestos de gerentes de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA.

- Que no estoy incurso en los impedimentos señalados en el artículo 62 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, para el puesto (especificar el puesto)¹.

En caso de resultar falsa la información que proporcione, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Firmo el presente documento en señal de conformidad, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

Firma
Nombres y Apellidos
DNI N° _____

¹ La excepción al impedimento establecido en el numeral 6 del artículo 62 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, en lo que atañe a la relación laboral detallada en dicho numeral, es aplicable a todos los puestos gerenciales (Gerente General, Gerente de Línea, Gerente de Apoyo y Gerente de Asesoramiento).

2268759-1

Modifican la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA referido a la vigencia de Grupo de Trabajo Multisectorial, con la finalidad que este pueda cumplir con sus objetivos y funciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2024-VIVIENDA

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

El Acta de Reunión de fecha 17 de enero de 2024 del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA, la Nota N° 116-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 184-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el Memorando N° 426-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 095-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 203-2024-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que, el Poder Ejecutivo, tiene como una de sus competencias exclusivas, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, entre ellos en materia de saneamiento, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de

Agua Potable y Saneamiento, recoge como uno de sus principios el de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, el cual debe brindarse en condiciones de calidad, siendo obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, norma en la que se identifican las principales causas de las brechas de cobertura en el acceso y calidad de los servicios de saneamiento y se propone como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento;

Que, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, señala que la calidad del agua para consumo humano constituye uno de los principales retos del sector;

Que, conforme a los párrafos 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen y, las de naturaleza temporal, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para la mejora de la Calidad del Agua (Grupo de Trabajo Multisectorial); con el objeto de evaluar estrategias y propuestas de instrumentos técnico-normativos para la mejora de la calidad de agua en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme consta en el Acta de Reunión de fecha 17 de enero de 2024, por mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, se acordó la ampliación a noventa días calendario el plazo de entrega para la presentación del informe final del Grupo de Trabajo Multisectorial; lo cual conlleva a que se amplíe por dicho plazo el período de vigencia del citado grupo, establecido en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA;

Que, mediante la Nota N° 116-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que contiene el Informe N° 184-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, propone modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA referido a la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial, con la finalidad que este pueda cumplir con sus objetivos y funciones;

Que, con el Memorando N° 426-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 095-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable a la propuesta que modifica el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA;

Que, a través del Informe N° 203-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación por Resolución Ministerial de la modificación del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA

Modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 377-2023-VIVIENDA, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para la mejora de la Calidad del Agua, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de doscientos setenta días calendario, contada a partir del día hábil siguiente a su instalación, plazo en el que se debe presentar el Informe Final correspondiente.”

Artículo 2.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, el mismo día de su publicación en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2268859-1

Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 00000608-2024/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 146-2024/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorándum N° 00000594-2024/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 101-2024/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.2- de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se creó el Programa Agua para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya denominación fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PNSU, documento técnico normativo de gestión institucional, que contiene la descripción de los principales procesos, organización y los niveles de responsabilidad de todas las unidades orgánicas del PNSU;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;



Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.6 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 establece los requisitos mínimos que deben cumplir los/as directivos/as públicos/as del nivel nacional de órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el 06 de enero de 2024, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del PNSU, aprobado con Resolución Directoral N° 046-2017-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PNSU, siendo necesario emitir el acto resolutivo mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Que, el 01 de marzo de 2024, mediante Informe N° 00000146-2024/VMCS/PNSU/3.3.5 el Área de Recursos Humanos evaluó la hoja de vida del señor José Luis Cabrera Ramírez y concluyó lo siguiente: *"De conformidad con el Clasificador de Cargos, el Área de Recursos Humanos valida que el perfil del ciudadano JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ, cumple con los requisitos exigidos para el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva, del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057"*;

Que, el 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum N° 00000608-2024/VMCS/PNSU/UA la Unidad de Administración, traslada el Informe N° 00000146-2024/VMCS/PNSU/3.3.5 elaborado por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, indicando que se encuentra conforme con sus fundamentos y conclusiones y solicita que se continúe con las acciones necesarias que permitan emitir el acto resolutivo para designar a la persona que asumirá el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PNSU;

Que, el 4 de marzo de 2024, mediante Informe N° 101-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-, sustentado en el Informe N° 0010-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-kparedes, la Unidad de Asesoría Legal opina que resulta viable legalmente emitir la Resolución Directoral para designar al señor José Luis Cabrera Ramírez, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PNSU, conforme a lo sustentado por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración a través del Informe N° 00000146-2024/VMCS/PNSU/3.3.5;

Con el visto de la Unidad de Administración y del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración quienes brindan conformidad en el marco de sus funciones y de la Unidad de Asesoría Legal, este último solo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, y;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del PNSU en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA; y por el Reglamento Interno de Servidores Civiles del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor José Luis Cabrera Ramírez, en el cargo de confianza de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor José Luis Cabrera Ramírez y a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, difunda los alcances de la presente Resolución

en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y gestione su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

NESTOR SUPANTA VELASQUEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

2268858-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Autorizan transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de capacidades del Pliego 019: Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0102-2024-ANA

San Isidro, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0086-2024-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 0006-2024-ANA-OPP-UDP de la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° 1117-2024-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0212-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por Resolución Jefatural N° 0415-2023-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece, entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, dicho artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG se aprobó el Tarifario que establece el monto

de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 001201-2023-CG/GRECE, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Contraloría General de la República solicita realizar una transferencia financiera por el importe de S/ 122 342,00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles), por concepto de pago de 100% de la retribución económica (incluido IGV) para la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

Que, sobre el particular, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 1117-2024-ANA-OPP remite el Informe N° 0006-2024-ANA-OPP-UDP, elaborado por la Unidad de Presupuesto, que hace suyo, y en el cual se informa que existe disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 122 342,00, concluyendo que resulta pertinente efectuar la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, en el marco del artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, la Oficina de Administración mediante Informe N° 0086-2024-ANA-OA concluye que resulta viable realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 122 342,00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles), toda vez que el Pliego 164: Autoridad Nacional de Agua cuenta con la disponibilidad del recurso y se sujeta a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785 y modificatoria; mientras que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable que se emita la Resolución Jefatural que autorice la transferencia financiera solicitada;

Que, habiéndose realizado el requerimiento por parte de la Contraloría General de la República y existiendo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la transferencia financiera correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/ 122 342,00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de capacidades del Pliego 019: Contraloría General de la República, destinado al financiamiento de la contratación de la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024, de acuerdo al detalle del desagregado que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central, Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales", Meta 005:

Conducción del Sistema Administrativo y de Personal, Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General de la República, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONZO ZAPATA CORNEJO
Jefe

ANEXO

Fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados

En Soles

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PARTIDA DE GASTO	MONTO DE TRANSFERENCIA S/
019: Contraloría General	002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de capacidades	2.4.1.3.1.1 A otras unidades del gobierno nacional	122,342.00

2268846-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Modifican la Resolución de Gerencia General N° 001-2024-SERVIR-GG, que delega facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000050-2024-SERVIR-GG

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 000029-2024-SERVIR-GG-OGAF y el Proveído N° 002229-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000062-2024-SERVIR-GG-OGAF-SJA de la Subjefatura de Abastecimiento; el Informe N° 000047-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes Legales N° 000112 y N° 000114-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia



conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG, el Gerente General delega, para el año fiscal 2024, en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, diversas funciones en materia de contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades públicas a efectos de tramitar los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías u obras;

Que, conforme al artículo 8 de la acotada Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con las normas de organización de cada entidad, el cual ejerce las funciones previstas en la referida Ley y su Reglamento, que pueden delegarse mediante resolución, a excepción de los supuestos que establezca la normativa;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, establece que el/la Gerente/a General es la máxima autoridad administrativa de SERVIR;

Que, asimismo, conforme a los literales h) y n) del artículo 12 del Reglamento citado en el considerando precedente, corresponde al Gerente General, entre otras funciones: aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al Presupuesto Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, así como, delegar sus funciones y facultades en los Jefes de Oficinas, cuando lo considere pertinente;

Que, mediante Informe N° 000029-2024-SERVIR-GG-OGAF y Proveído N° 002229-2024-SERVIR-GG-OGAF, en atención al Informe N° 000062-2024-SERVIR-GG-OGAF-SJA de la Subjefatura de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita y sustenta, entre otros, la modificación del literal e) del artículo 1, y del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 001-2024-SERVIR-GG;

Que, a través del Informe N° 000067-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la Oficina General de Administración y Finanzas, señalando que resulta pertinente desde el punto de vista de racionalización, por cuanto permite la optimización de los tiempos de tramitación y de gestión de los expedientes de abastecimiento en la entidad, lo que coadyuva a la ejecución oportuna de los recursos asignados;

Que, por medio de los Informes Legales N° 0000112 y N° 000114-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la modificación del literal e) del artículo 1 y del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-SERVIR-GG;

Con el visado de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal e) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 001-2024-SERVIR-GG, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 1.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas, para el Año Fiscal 2024, las funciones previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, siguientes:

(...)

e) Suscribir y resolver los contratos, órdenes de compra o de servicios, según corresponda, así como sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como, los que se deriven de ellos, en caso de declaratoria de desierto; incluyendo a los procedimientos sujetos al método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y los resultantes de las Contrataciones Directas.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 001-2024-SERVIR-GG, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas, para el Año Fiscal 2024, las funciones de suscribir y resolver los contratos, las órdenes de compra y servicio, así como sus adendas, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, regulados en los artículos 4 y 5 de la citada Ley; así como, resolver las ampliaciones de plazo, que corresponda.”

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Gerencia General a la Oficina General de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

2268760-1

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL
PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN
Y EL TURISMO

Designan Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCIÓN N° 000032-2024-PROMPERU/PE

San Isidro, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 025-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N°

080-2024-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 094-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Gerente General de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE y la Resolución Ministerial N° 205-2023-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor Carlos Eleodoro Castillo Sánchez en el cargo de Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a partir del 11 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELICA GRACIELA MATSUDA MATAYOSHI
Presidenta Ejecutiva

2268857-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Suspenden, con efectividad del 5 hasta el 7 de marzo de 2024, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000024-2024-P-CE-PJ**

Lima, 8 de marzo del 2024

VISTOS:

Los Oficios Nros. 000223 y 000227-2024-GG-PJ, cursados por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Poder Judicial viene usando tecnologías de la información y comunicaciones en la

administración de justicia, mediante la implementación de sistemas informáticos que son usados por el personal jurisdiccional y administrativo de las Cortes Superiores de Justicia, los cuales coadyuvan a su agilización y mejoramiento, optimizando el servicio que se brinda al ciudadano, traducido en reducciones de tiempo de flujos de trabajo, mayor eficiencia y servicio de mayor calidad.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.° 000223-2024-GG-PJ pone de conocimiento en este Órgano de Gobierno que se incrementó las incidencias en el servicio de Base de Datos del Oracle RAC, y debido a ello se programó un corte del servicio desde las 16:00 horas del 6 hasta las 08:00 horas del 8 de marzo de 2024, a fin de realizar un mantenimiento a los siguientes sistemas:

1. Sistema de Notificaciones Electrónicas.
2. Remate Judicial Electrónico.
3. Mesa de Partes Electrónica.
4. Sistema de Denuncias.
5. Sistema de Citas.
6. Elevación a Suprema.

Tercero. Que, posteriormente, por Oficio N.° 000227-2024-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial, remite los Memorandos Nros. 00326-2024-GI-GG-PJ y 00551-2024-SPAD-GI-GG-PJ; así como el Informe N.° 000308-2024-ETADB-SPAD-GI-GG-PJ, emitidos por la Gerencia de Informática y Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas, los cuales informan que se presentaron inconvenientes en el servicio desde el 5 hasta el 6 de marzo de 2024, ocasionando problemas a los usuarios de las notificaciones electrónicas y la mesa de partes electrónicas, precisando que el servicio se restauró en la madrugada del 7 de marzo de 2024.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, a fin de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, y evitar perjuicio a los usuarios/as judiciales, se considera pertinente disponer la suspensión de los plazos procesales y administrativos del Poder Judicial, a partir del 5 hasta el 7 de marzo del año en curso.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, con efectividad del 5 hasta el 7 de marzo de 2024, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las acciones realizadas para el adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos que se han visto afectados.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2268730-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a asistente judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 2608-2015-UCAYALI

Lima, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.-

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 47 del 13 de abril de 2022, en contra del señor Wilfredo Villalta Minga, por su actuación como asistente judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Oficio N° 2611-2015 del 25 de mayo de 2015¹, la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura remitió a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura el acta levantada por el magistrado contralor Carlos Manuel Valdivia Rodríguez², sobre toma de dicho del trabajador identificado con iniciales A.F.J.J., quien por medidas de seguridad declaró sobre presuntas irregularidades incurridas por magistrados y trabajadores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

En mérito a ello, por Resolución N° 02 del 25 de mayo de 2015³, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso abrir investigación preliminar contra Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, Presidente de Corte Superior de Ucayali, Víctor Venegas Calle, Wendy Flores Meléndez, Américo Urcino Torres Lozano y Wenceslao Vladimir Portugal Carruche, como magistrados de la citada Corte Superior; y a los trabajadores Teddy Bastos Morales, Jackson Ricopa Córdova y Wilfredo Villalta Minga.

Ahora bien, mediante Informe de Investigación Preliminar N° 2608-2015-UCAYALI⁴, se propuso haber mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra: Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, Presidente de Corte Superior de Ucayali, Víctor Venegas Calle, Américo Urcino Torres Lozano, como magistrados de la citada Corte Superior; así como a los servidores Teddy Bastos Morales, Jackson Ricopa Córdova y Wilfredo Villalta Minga, entre otros, por lo que mediante Resolución N° 23 del 1 de marzo de 2016⁵ se dispuso remitir los autos a la Jefatura Suprema Adjunta de la Oficina de Control de la Magistratura para los fines de competencia.

A través de la Resolución N° 24 del 15 de julio de 2016⁶, se dispuso abrir investigación disciplinaria contra el magistrado Francisco de Paula Arístides Boza Olivari en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y contra el servidor Wilfredo Villalta Minga en su actuación como asistente judicial -notificador-, del Juzgado Mixto de Campo Verde perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Siguiendo con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que el 10 de julio de 2019 se emitió la Resolución N° 36⁷, mediante la cual se propuso: i) absolver al magistrado Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; ii) absolver al señor Américo Urcino Torres Lozano, en su actuación como juez supernumerario del Juzgado Mixto de Campo Verde; iii) absolver a los señores Tedi Aurelio Bastos Morales y Jen Jacson Ricopa Córdova, en sus actuaciones como secretario judicial y asistente judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde; iv) imponer la medida disciplinaria de amonestación escrita al señor Tedi Aurelio Bastos Morales, en su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde; v) absolver al señor Jen Jacson Ricopa Córdova, en

su actuación como asistente judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde; vi) absolver al señor Jorge Leonardo Chipana Díaz; e vii) imponer la medida disciplinaria de suspensión por tres meses al señor Wilfredo Villalta Minga en su actuación como notificador del Juzgado Mixto de Campo Verde.

En este contexto, se tiene que mediante Resolución N° 37 del 24 de julio de 2019⁸, se declaró consentida la resolución que absolvió al magistrado Américo Urcino Torres Lozano, y se amonesta al trabajador Tedi Aurelio Bastos Morales. Asimismo, mediante Resolución N° 38 del 25 de julio de 2019⁹, que declaró consentida la absolución a los investigados Jen Jacson Ricopa Córdova y Jorge Leonardo Chipana Díaz; siendo el caso que lo propio se hizo con la emisión de la Resolución N° 39 del 25 de julio de 2019¹⁰, con la que se declaró consentida la absolución de los señores Tedi Aurelio Bastos Morales y Jen Jacson Ricopa Córdova; así como respecto a la propuesta de absolución del señor Francisco de Paula Arístides Boza Olivari; y propuesta de suspensión al señor Wilfredo Villalta Minga, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento, disponiéndose su elevación correspondiente a la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Siendo así, por Resolución N° 40 del 25 de julio de 2019¹¹, se dispuso elevar en consulta lo dispuesto en la Resolución N° 36 respecto al tema de no abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y el señor Christian Venegas Calle, en su actuación como juez del Juzgado Penal Liquidador de Yarinacocha; así como en lo relativo a no instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y la señora Wendy Elizabeth Flores Fernández, como jueza del Juzgado Mixto de Yarinacocha.

Por otro lado, mediante Resolución N° 03 del 28 de diciembre de 2020 del Cuaderno de Apelación N° 02608-1-2015-Ucayali, seguida contra el señor Francisco de Paula Arístides Boza Olivari en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; Christian Venegas Calle, como juez del Juzgado Penal Liquidador de Yarinacocha; y Wendy Elizabeth Flores Fernández, como jueza del Juzgado Mixto de Yarinacocha, por extinción de la facultad sancionadora, disponiéndose su archivo de modo definitivo; siendo que por Resolución N° 04 del 11 de enero de 2021 se declaró consentida la Resolución N° 03.

Mediante Resolución N° 15 del 5 de junio de 2020¹², la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso desaprobado la Resolución N° 40 del 25 de julio de 2019 y devolver los actuados a la Jefatura de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura. Además, por Resolución N° 45 del 26 de noviembre de 2021¹³ se propuso imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor Wilfredo Villalta Minga, en su actuación como asistente judicial -notificador- del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Aunado a ello, se tiene que por Resolución N° 47 del 13 de abril de 2022¹⁴ se absolvió al señor Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y se propuso la destitución del señor Wilfredo Villalta Minga, en su actuación como asistente judicial -notificador- del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; disponiéndose asimismo la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Finalmente, mediante Resolución N° 48 de fecha 24 de mayo de 2022¹⁵, se declaró consentida la Resolución N° 47 del 13 de abril de 2022, mediante la cual: i) se absolvió al señor Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, archivándose definitivamente en ese extremo; ii) se declaró consentida la resolución en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al investigado

Wilfredo Villalta Minga hasta que se resuelva su situación jurídica, y iii) estando a la propuesta de destitución contra el citado investigado, se dispuso elevar el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también por el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

El numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno, resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales.

Tercero. Que, respecto del servidor judicial Wilfredo Villalta Minga, se le atribuye el siguiente cargo:

Haber entablado relaciones extraprocerales con los abogados de las partes procesales en la tramitación de los Expedientes N° 138-2013, N° 197-2013, N° 133-2013, N° 206-2013 y N° 99-2013, facilitando su domicilio para la notificación de las resoluciones judiciales y cobrando por ello una suma de dinero, incurriendo en la prohibición prevista en el artículo 43, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, esto es, "Recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo"; lo que constituiría falta muy grave, tipificada en el artículo 10, numerales 1) y 8), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares del Poder Judicial, consistente en "Aceptar de los litigantes o de sus abogados, o por su cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor, (...)" y "Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

Cuarto. Que, es objeto de examen la Resolución N° 47 del 13 de abril de 2022 emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial¹⁶, mediante la cual se propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor investigado Wilfredo Villalta Minga, en su actuación como asistente judicial -notificador- del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Quinto. Que, el servidor investigado Wilfredo Villalta Minga, en su escrito de descargo del 26 de setiembre de 2016¹⁷, refiere esencialmente lo siguiente:

i) Niega los hechos alegados en su contra por el denunciante, quien refirió que se usaba su domicilio para que lleguen las notificaciones de los procesos de amparo, prescripción adquisitiva, reivindicación y otros, compensándolo con dádivas por parte del secretario Bastos Morales, no existiendo prueba de ello.

ii) En cuanto a la entrevista sostenida con el magistrado contralor Néstor Fernando Paredes Flores en la etapa preliminar, para que responda si facilitó su inmueble en cinco procesos judiciales tramitados en los Expedientes N° 138-2013; N° 197-2013; N° 133-2013; N° 133-2013; N° 206-2013 y N° 99-2013, a los abogados que no contaban con domicilio procesal en el distrito de Campo Verde, no pudo tomar como reconocimiento esa afirmación del denunciante, por cuanto mencionó: "los cinco procesos en mención en los cuales reconocí haber facilitado mi inmueble para uso de domicilio procesal, versan sobre procesos de reivindicación y donde las partes demandadas eran defendidos por el mismo abogado, el doctor Habacu Penalillo Chávez, a quien facilité para que hagan uso de mi inmueble para que le

lleguen las notificaciones, que ello prueba que solo di en uso mi domicilio a un solo abogado, que si viene en mi declaración se ha consignado en plural, mi afirmación, ya que se señala que facilité mi domicilio a "abogados" que no tenían domicilio procesal en Campo Verde, lo cual puede ser entendido como que presté mi inmueble a todos los abogados que no tenían domicilio (...)"

iii) Refiere que su acción fue con la mejor buena fe e intención de ayudar al abogado Habacu Penalillo Chávez, pero en ningún momento tuvo la intención de obtener beneficio económico por sus servicios como notificador, "esto me facilitó incluso mis servicios de notificador. Que si bien el citado abogado en honor a la verdad me daba dinero, pero ello por el uso de mi inmueble para recibir sus notificaciones, más no por mi función de notificador".

iv) De los cinco procesos de reivindicación antes mencionados y en los cuales se dio en uso su inmueble para recibir las notificaciones, no existe ni la más pequeña observación respecto del accionar de su persona por la parte contraria (demandante), es más, de la revisión de dichos procesos, se advierte que el mismo día se notificaba a ambas partes, no existiendo favorecimiento alguno. La prueba de eso es que reconoció ante el magistrado contralor Paredes Flores, que facilitó su inmueble como domicilio procesal, aun cuando a dicha fecha ya no era propietario de inmueble, por lo que bien ha podido negar la imputación.

v) En autos no existe prueba alguna que las relaciones extraprocerales atribuidas hayan afectado el normal desarrollo del proceso.

vi) Agrega finalmente que su falta de conocimiento hizo que diera en uso su inmueble, pues no fue capacitado en ese sentido, y solo cuenta con estudios de secundaria completa.

Sexto. Que, de acuerdo a la Teoría General del Derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica, que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efectos de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico válido y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

En ese sentido, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia en el Poder Judicial, y el objeto es investigar, verificar y sancionar, de ser el caso, las conductas de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal de control, señaladas en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como infracciones disciplinarias; así como en la legislación especial.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que en el procedimiento administrativo disciplinario también debe observarse principios y garantías mínimas desarrolladas por el Tribunal Constitucional. En efecto, el procedimiento administrativo sancionador comprende una serie de actos y diligencias probatorias que conducen a la determinación de la existencia o no de responsabilidad funcional cometida por el administrado, en el caso se verifique la comisión de infracción leve, grave o muy grave se impondrá una sanción disciplinaria.

Ahora bien, para la determinación de la sanción, se debe evaluar la conducta atribuida al investigado con el marco normativo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala las condiciones en las que los trabajadores de este Poder del Estado deben cumplir su prestación laboral, norma que debe ser contrastada con lo dispuesto en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por su parte, el numeral 1.4) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin

de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En este contexto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 007-2006-PI-TC ha delimitado el alcance del principio de razonabilidad para las decisiones normativas y administrativas que el Estado emita, en garantía de los derechos fundamentales de la persona humana. De ahí que el análisis de la razonabilidad necesariamente debe garantizar que al momento de aplicar una decisión administrativa, se evalúe principalmente la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal.

En efecto, el principio de razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Por ello, el Tribunal Constitucional en más de una oportunidad se ha pronunciado sobre el principio de proporcionalidad, aplicándolo al control de la potestad sancionadora de la Administración. Así, en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC señala: "En efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas. Como bien nos recuerda López González".

La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 090-2004-AA/TC, establece que: "(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...)".¹⁸

A nivel legislativo, se tiene que el artículo 6, inciso 3), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; lo cual resulta concordante con el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, conforme al cual, forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3 de la citada ley.

Estando a lo precisado en los puntos que anteceden y a la naturaleza del cuaderno en estudio, se concluye que la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes. De ahí que el Tribunal Constitucional haya precisado que la atribución de sancionar administrativamente, se encuentra sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, constituyendo, en consecuencia, todo exceso sancionador

no basado en causas objetivas ni razonable, razonable, una muestra evidente de arbitrariedad, incompatible con el derecho a un debido proceso¹⁹.

Sétimo. Que, los hechos materia de investigación contra el investigado Villalta Minga, guardan relación con la tramitación de los Expedientes N° 138-2013; N° 197-2013; N° 133-2013; N° 133-2013; N° 206-2013 y N° 99-2013, en los que aquél reconoció que proporcionó a los abogados que no contaban con domicilio procesal en el distrito de Campo Verde, su domicilio a efectos de poder notificarlos al cumplir con su labor de notificador del Juzgado Mixto de Campo Verde. Sin embargo, posteriormente aclaró que todos esos números de expedientes eran defendidos por un mismo abogado, de nombre Habacuq Penalillo Chávez, a quien señala le facilitó dicho domicilio para que le hagan llegar las notificaciones, habiendo recibido una contraprestación por ello.

En dicho contexto, para entender las circunstancias en que se produjeron los hechos imputados al investigado Villalta Minga, todo se inicia con la toma de dicho del 5 de diciembre de 2014, del servidor identificado con iniciales A.F.J.J. sobre presuntas irregularidades, donde señala: "(...) Debo indicar que el domicilio del notificador Wilfredo Villalta Minga ubicado en la ciudad de Campo Verde, se emplea para efectos de que lleguen las notificaciones de los procesos de amparo, prescripción adquisitiva y reivindicación, entre otros, utilizándose como domicilio procesal su vivienda a cambio de dádivas (...)".

Ahora bien, recibida la declaración del investigado Wilfredo Villalta Minga²⁰, se tiene que reconoció que su domicilio en Campo Verde se utilizó para que llegaran notificaciones recaídas en los Expedientes N° 138-2013, N° 197-2013, N° 133-2013, N° 206-2013 y N° 99-2013 que se tramitaban en el juzgado donde prestaba servicios, y ello debido a que los abogados no tenían domicilio procesal en Campo Verde; por lo cual recibió un pago.

En este sentido, al investigado Wilfredo Villalta Minga, en su actuación como asistente judicial (notificador) del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se le imputó haber entablado relaciones extraprocesales con los abogados de las partes procesales en la tramitación de los Expedientes N° 138-2013, N° 197-2013, N° 133-2013, N° 206-2013 y N° 99-2013. Siendo así, de lo revisado precedentemente resulta pertinente aplicar el artículo 221 del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria- conforme al cual, las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo. Por ello, en el presente caso se evidenció que el investigado, en su informe de descargo como en su declaración indagatoria, reconoce de manera voluntaria su inconducta funcional, pues ha admitido que en esos procesos judiciales utilizó su dirección como domicilio procesal, agregando incluso que eso facilitaba su labor y que recibía un pago por parte del abogado patrocinador de las causas, dado que desempeñaba en dicho órgano jurisdiccional la labor de notificador; por lo que queda acreditada -vía declaración asimilada- la infracción cometida por el investigado.

En ese orden de ideas, y estando al cargo imputado en su contra, se debe precisar que como lo dispone la Sección Segunda, Título I, del Código Procesal Civil, constituyen sujetos del proceso los órganos judiciales y auxiliares; así como toda persona (en cualquiera de sus variantes) con capacidad de comparecer ante un proceso. Por ello, interpuesta la demanda e iniciado el movimiento del aparato jurisdiccional, los sujetos antes mencionados inician un mecanismo de comunicación hasta lograr el desarrollo y culminación del proceso, con la presentación de escritos, emisión de resoluciones, notificaciones, etc., propios de un proceso judicial, pero que se ve afectado cuando ese procedimiento se altera cuando existen acuerdos o conductas no idóneas, que se desenvuelven de forma oculta y encausan de ese proceso llevándolo por otros cauces.

Si los sujetos procesales deben ceñirse en su actuar a una conducta reglada por ley, el desviarse de dicha conducta lleva a determinarse como "relaciones extraprocesales", lo que afecta los principios de imparcialidad e independencia judicial, que garantizan el derecho constitucional del debido proceso, y recibe una

sanción como una “falta muy grave”, de acuerdo al artículo 10, numeral 8), del Régimen Disciplinario de los Auxiliares del Poder Judicial, que señala: “Artículo 10. Son faltas muy graves (...) 8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecte el normal desarrollo de los procesos judiciales”.

En dicho sentido, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha determinado fehacientemente que el trabajador Wilfredo Villalta Minga, entabló una relación extraprocesal con el abogado o defensa de las partes procesales demandadas en los procesos judiciales recaídos en los Expedientes N° 138-2013, N° 197-2013, N° 133-2013, N° 206-2013 y N° 99-2013; y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 10°, inciso 8), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares del Poder Judicial, debiendo señalarse lo siguiente:

- El principio de imparcialidad que debe primar no solo en la labor del magistrado, sino también en todas las áreas jurisdiccionales, el trato igualitario a las partes procesales y una solución justa al conflicto de intereses, sin inclinaciones favorables para unos y desfavorables para otros en relación al tema en discusión.

- En cuanto a que el investigado Wilfredo Villalta Minga haya utilizado su dirección de casa como domicilio procesal de una de las partes en los procesos antes mencionados, implica el favorecimiento de esa parte procesal; aunque haya dicho que notificaba el mismo día a cada una de las partes del proceso, eso no justifica su acción, pues las otras partes procesales no tenían esa facilidad de que les llegue oportunamente la resolución notificada, como en el caso de autos.

- En cuanto a la conducta del investigado, está considerada como una falta muy grave por haber facilitado al abogado su dirección domiciliaria como domicilio procesal, habiendo reconocido que recibió una compensación económica por dicho acto, accionar que no puede ser justificado, al haber señalado el investigado que no fue capacitado oportunamente y que solo cuenta con estudios secundarios, justificándose en el presente caso la imposición de una sanción disciplinaria, acorde a la gravedad de la inconducta atribuida.

Octavo. Que, del análisis de los actuados, ha quedado acreditada la responsabilidad del investigado por el cargo atribuido, conducta con la que quebrantó sus deberes como trabajador del Poder Judicial, establecidos en el artículo 43, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala: “Recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo”; configurando faltas disciplinarias muy graves contenidas en los incisos 1) y 8) del artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial relativos a “Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...)” y “Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”.

Noveno. Que, en tal sentido, se ha acreditado la responsabilidad funcional de Wilfredo Villalta Minga, por los cargos atribuidos en su contra, tipificados como faltas muy graves. En efecto, recibió ventaja económica con su accionar, evidenciándose así su falta de idoneidad para el cargo ostentado, lo cual repercute de manera negativa en perjuicio de la imagen que debe ostentar el Poder Judicial ante la sociedad, y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, tal y como se señala en el artículo 7 de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública; y, si bien el investigado no presenta sanciones disciplinarias²¹, en aplicación del principio de razonabilidad establecido en el inciso 3) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria, concordante con el inciso 3) del artículo 13 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, corresponde imponerle la sanción de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1421-2023 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores doctores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida en autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Wilfredo Villalta Minga, en su actuación como asistente judicial del Juzgado Mixto de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 01
- 2 Fojas 03 a 10
- 3 Fojas 21 a 25.
- 4 Fojas 339 a 365.
- 5 Fojas 367 a 368.
- 6 Fojas 380 a 422.
- 7 Fojas 755 a 791.
- 8 Fojas 804.
- 9 Fojas 806.
- 10 Fojas 808.
- 11 Fojas 812 a 813.
- 12 Fojas 816 a 818.
- 13 Fojas 839 a 860.
- 14 Fojas 868 a 882.
- 15 Fojas 896 a 897.
- 16 Fojas 868 a 882.
- 17 Fojas 653 a 659.
- 18 Fundamento Jurídico N° 31.
- 19 Expediente N° 332-96-AA/TC del 25 de setiembre de 1998.
- 20 Fojas 46 a 49.
- 21 Fojas 867.

2268736-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Técnico Judicial del Juzgado Mixto Pallasca - Cabana, Corte Superior de Justicia Del Santa

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 838-2018-DEL SANTA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante Resolución N° 29 del 4 de enero de 2023, en contra de la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Pallasca-Cabana, Corte Superior de Justicia Del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 2575-2018-JMC-CSJSA/PJ del 17 de diciembre de 2018¹, la jueza del Juzgado Mixto de Pallasca-Cabana, remitió la denuncia verbal presentada por la señora Elena M. Villarreal Murga con Reg. CAS N° 2376, abogada en el Expediente N° 317-2018-CI del señor Santos Filemón Quezada Gonzales, contra la técnico judicial Jeanet Soledad Rojas

Caldas, quien supuestamente habría pedido dinero para el favorecimiento de un proceso judicial, adjuntándose el acta de incidencia-transcripción y Cd².

En mérito a ello, por Resolución N° 01 del 21 de diciembre de 2018³ se dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario a la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como técnico judicial del Juzgado Mixto de Cabana-Pallasca de la Corte Superior de Justicia Del Santa, por haber faltado su deber de "Cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es servidora de un Poder del Estado Peruano"; siendo el caso que mediante Resolución N° 02 del 26 de diciembre de 2018, se avocó al conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Del Santa.

En este contexto, la investigada presentó su descargo respectivo⁴ y por Oficio N° 020-2019-JMC-CSJAN/PJ⁵, el juez del Juzgado Mixto de Pallasca-Cabana remitió al magistrado contralor de la Unidad de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, copia certificada del Expediente N° 317-2018-Cl. Asimismo, se verifica el cargo de notificación⁶ rubricado por la investigada Rojas Caldas consignando su nombre completo y número de DNI, quien recibió las Resoluciones N° 01 y N° 02.

Mediante Resolución N° 06 del 9 de agosto de 2019, se dispuso incorporar como medio probatorio de oficio la pericia fonética de homologación que se realizará en los archivos de audio grabados en Cd Room a efectos de determinar si la voz que se escucha es de la señora Rojas Caladas o no⁷; siendo el caso que por escrito del 19 de setiembre de 2019⁸ el señor Vaick Acurio Carrasco aceptó el cargo de perito jurando actuar con veracidad, fijándose sus honorarios por Resolución N° 07 del 20 de setiembre de 2018⁹, en la suma de S/. 1750.00; disponiéndose que el monto sea asumido por la parte que lo solicitó -como es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Del Santa-, oficiándose a la Gerencia de Administración Distrital de dicha Corte Superior.

Siguiendo con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que mediante Resolución N° 16 del 23 de enero de 2020¹⁰, se dispuso llevar a cabo la diligencia de toma de muestra para el 30 de enero del mismo año a la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, a quien se le notificó conforme consta del cargo de notificación, y pese a ello no concurrió a dicha diligencia, la cual se realizó en la fecha indicada, tal como consta en el acta de diligencia de toma de muestra¹¹, dejándose constancia que la mencionada trabajadora no concurrió.

Dicha circunstancia originó que por Resolución N° 17 del 30 de enero de 2020, se dispuso la reprogramación de la diligencia para el 10 de marzo a las 3:00 pm, la cual se notificó a la investigada, quien consignó sus datos en la respectiva cédula de notificación. Pese a ello, mediante Resolución N° 18 del 10 de marzo de 2020¹² se dio cuenta de la incomparecencia de la investigada a la diligencia de toma de muestras; por lo que se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado por Resolución N° 17, imponiéndosele la multa de 3 URP ascendente a S/. 1280.00; reprogramándose la diligencia para el 19 de marzo de 2020¹³ a las 3:00 pm, bajo apercibimiento de imponérsele 4 URP y prescindir de la pericia de homologación de voz.

En este contexto, mediante Resolución de fecha 6 de noviembre de 2020¹⁴, se dispuso reprogramar la diligencia de toma de muestra para el 19 de noviembre de 2020 a las 3:00 pm, a través del aplicativo Google Meet, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de imponérsele una nueva multa de 4 URP y prescindir de la pericia; siendo el caso que conforme al acta de diligencia de toma de muestra, se tiene que la investigada no se conectó. Quienes sí lo hicieron fueron el perito, la secretaria y el magistrado contralor, el mismo que emitió la Resolución N° 20 del 19 de noviembre de 2020 que hizo efectivo el apercibimiento decretado en las Resoluciones N° 18 y N° 19 sobre la imposición de multa de 4 URP a la investigada, prescindiéndose de la

homologación de la pericia de voz; y se dispuso que se efectúe la pericia en el sentido de precisarse si la misma ha sufrido alguna edición, o manipulación respecto a la voz de la investigada.

Siendo así, mediante informe de pericia para determinar la edición del audio¹⁵, se concluye que el interesado que graba se le escucha mucho mejor que a la persona grabada, y que no se detectó edición o manipulación respecto a la voz de la investigada.

Posteriormente, mediante Informe de Queja de Hecho del 29 de setiembre de 2021¹⁶, se propone la destitución de la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas en su actuación como técnico Judicial del Juzgado Mixto de Pallasca-Cabana de la Corte Superior de Justicia Del Santa, y se remita copias al Ministerio Público de todos los actuados, a fin que investiguen la conducta de la investigada.

Asimismo, con el Informe N° 838-2018-Del Santa del 5 de enero de 2022¹⁷ se elevó a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura la propuesta de destitución de la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Pallasca-Cabana; siendo el caso que por Resolución N° 28 del 21 de noviembre de 2022¹⁸ la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura se avocó al conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario, y mediante Resolución N° 29 del 4 de enero de 2023¹⁹ propuso la destitución de la investigada, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto Pallasca de la Corte Superior de Justicia Del Santa, imponiendo medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

Finalmente, mediante Resolución N° 30 del 1 de febrero de 2023²⁰, se declaró consentida la Resolución N° 29 del 4 de enero de 2023, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva contra la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; siendo el caso que por Resolución del 8 de febrero de 2023²¹, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se avocó al conocimiento de la presente investigación definitiva.

Segundo. Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

El numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno, resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales.

Conforme a las normas citadas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución contra la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Cabana-Pallasca de la Corte Superior de Justicia Del Santa.

Tercero. Que, es objeto de examen la Resolución N° 29 del 4 de enero de 2023, que propone la medida disciplinaria de destitución a la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Cabana-Pallasca de la Corte Superior de Justicia Del Santa, a quien se le imputa el siguiente cargo:

"Habría solicitado un préstamo por la suma de S/. 3,000.00 al señor Santos Filemón Quezada Gonzáles, quien es parte procesal en el Expediente N° 317-2018-Cl, prestación dineraria que sería retribuida con el 10% adicional, además de ofrecerle ayuda en su proceso

judicial, señalando la citada servidora que tiene amistad con la magistrada que ve su caso y además que ella es la encargada de programar las audiencias”.

Como se puede apreciar, con su accionar habría inobservado su deber previsto en el inciso b) del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en el extremo de “Cumplir con honestidad. 8...) las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano”, incurriendo en las faltas muy graves previstas en el artículo 10, incisos 1) y 8), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, relativas a: “Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones (...) atenciones (...) o cualquier tipo de beneficio a su favor” y de “Establecer relaciones extraprocerales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”.

Cuarto. Que, de acuerdo a la Teoría General del Derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efectos de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico válido y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

En este contexto, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia en el Poder Judicial, y su objeto es investigar, verificar y sancionar, de ser el caso, las conductas de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal de control, señaladas en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial como infracciones disciplinarias; así como en la legislación especial. De igual forma, debe considerarse que en el procedimiento administrativo disciplinario también debe observarse principios y garantías mínimas desarrolladas por el Tribunal Constitucional.

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador comprende una serie de actos y diligencias probatorias que conducen a la determinación de la existencia o no de responsabilidad funcional cometida por el administrado, en el caso se verifique la comisión de infracción leve, grave o muy grave se impondrá una sanción disciplinaria. Asimismo, se tiene que para la determinación de la sanción, se debe evaluar la conducta atribuida al investigado con el marco normativo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala las condiciones en las que los trabajadores de este Poder del Estado deben cumplir su prestación laboral, norma que debe ser contrastada con lo dispuesto en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Ahora bien, el numeral 1.4) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 007-2006-PI-TC ha delimitado el alcance del principio de razonabilidad para las decisiones normativas y administrativas que el Estado emita, en garantía de los derechos fundamentales de la persona humana. De ahí que el análisis de la razonabilidad necesariamente debe garantizar que al momento de aplicar una decisión administrativa, se evalúe principalmente la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal.

Asimismo, cabe precisar que el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para

llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

El Tribunal Constitucional en más de una oportunidad se ha pronunciado sobre el principio de proporcionalidad, aplicándolo al control de la potestad sancionadora de la Administración Pública. Es así que en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC señala: “En efecto, es en el seno de la actuación de la Administración donde el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia, debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas (...)”.

La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado, pues el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración Pública deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad.

Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración Pública deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 090-2004-AA/TC, establece que: “(...) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...)”²².

En el mismo sentido, el artículo 6, inciso 3), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. De otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3 de la citada ley.

Estando a lo precisado en los puntos que anteceden y a la naturaleza del cuaderno en estudio, debemos concluir que la motivación permite a la Administración Pública poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes. Por ello, el Tribunal Constitucional ha precisado que la atribución de sancionar administrativamente, se encuentra sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, constituyendo todo exceso sancionador no basado en causas objetivas ni razonable, una muestra evidente de arbitrariedad, incompatible con el derecho a un debido proceso²³.

Quinto. Que, de acuerdo a lo evaluado, se ha acreditado -con los medios de prueba existentes- la inconducta funcional desplegada por la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como Técnico Judicial asignada al Juzgado Mixto de Pallasca-Cabana perteneciente a la Corte Superior de Justicia Del Santa, siendo que en dicho juzgado se ha probado igualmente la existencia del Expediente N° 317-2018-CI, cuya materia es de desalojo por ocupación precaria seguido contra Santos Filemón Quezada Gonzáles, quien de acuerdo a la denuncia verbal presentada por su abogada, refiere que la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas le solicitó



la entrega de dinero con la finalidad de apoyarlo en el proceso antes indicado.

Ahora bien, habiéndose dispuesto la transcripción del CD-Room, se encontró lo siguiente:

VOZ MASCULINA: Buenos días.

VOZ FEMENINA: Buenos días, señor.

Ilegible (sonido de pasos)

VOZ FEMENINA: Dígame allí le van a notificar, ¿Cuál es su número de expediente?.

VOZ MASCULINA: Esto falta.

VOZ FEMENINA: Ya le di sus copias.

VOZ MASCULINA: Esta resolución.

VOZ FEMENINA: ¿Cuál resolución?, ya está esas copias usted pide las copias de las cédulas, abajo esta Humbertito para que lo notifiquen a usted, yo le diera una copia pero, no hay fotocopidora no hay luz, señor, pero abajo está el notificador para que lo notifique a usted, está bien pues para el nueve de enero a las diez de la mañana, porque ahorita ya no, para que se notifique a ambas partes, para que vengan.

VOZ MASCULINA: No todavía.

VOZ FEMENINA: ¿Qué número es?, lo veo con mis propios ojos... jajaja... es trescientos diecisiete, hablo con su abogado, acá ya se le sacó para su audiencia.

VOZ MASCULINA: ¿Para cuándo esta?.

VOZ FEMENINA: Para enero, 9 de enero, ya está, pero sabe que, de dónde viene usted?, abajo está el notificador, dígame para que lo notifique.

VOZ MASCULINA: Me falta la resolución.

VOZ FEMENINA: Esta es la resolución, se le está notificando Santos Filemón, a usted se le está declarando rebelde porque entre comillas, no ha contestado a tiempo, por eso usted pide las copias de las cédulas, abajo esta Humbertito para que lo notifiquen a usted, yo le diera una copia pero, no hay fotocopidora no hay luz, señor, pero abajo está el notificador para que lo notifique a usted, está bien pues para el nueve de enero a las diez de la mañana, porque ahorita ya no, para que se notifique a ambas partes, para que vengan.

VOZ MASCULINA: Con respecto a lo que me dijo?... ah ya... no podremos...

VOZ FEMENINA: Vaya al segundo piso, al segundo piso, hable con Humbertito.

VOZ MASCULINA: Ya listo.

Sonido ilegible y pasos (por unos minutos)

VOZ FEMENINA: Ya se va? Regresa? para que lo notifique el notificador.

VOZ MASCULINA: Dentro de media hora.

VOZ FEMENINA: Regrese en media hora. Humbertito se llama el notificador.

VOZ MASCULINA: Ya... Correcto.

Ruido, sonido, pasos y respiración.

VOZ FEMENINA: Mire allá no se puede conversar ya señalaron fecha para el nueve

VOZ MASCULINA: Ah, ya.

VOZ FEMENINA: Ya no se preocupe, déjelo en mis manos yo hablaré con la doctora.

VOZ MASCULINA: Ya entonces, conforme me dijo, ¿Cómo va a ser con los intereses?.

VOZ FEMENINA: Yo quiero, con el diez por ciento, quiero tres mil.

VOZ MASCULINA: Usted me dijo dos mil.

VOZ FEMENINA: No, tres mil le dije, lo que pasa es que tengo un negocio en Chimbote, quiero para campaña.

VOZ MASCULINA: Pero a mí me han dicho que pregunte por los intereses.

VOZ FEMENINA: Ya depende de Usted déjelo en mis manos, porque la doctora es mi amiga, yo voy hablar con ella, por eso no se preocupe, favores con favores se paga.

VOZ MASCULINA: Porque lo que están haciendo, es contra mi persona.

VOZ FEMENINA: Cualquier cosa usted me espera acá, yo vivo acá, este es donde yo vivo, esta es mi habitación.

VOZ MASCULINA: Mire entonces, yo voy a dar la vuelta la próxima semana.

VOZ FEMENINA: Pero es que yo quiero ya, quiero para esta semana, para el viernes, es que yo tengo un negocio de ropa, se va el fin de semana mi mamá a Lima, estoy que busco de a poquitos, me puede prestar trescientos soles, quiero pagar mi teléfono, me van a cortar, para mi pasaje para irme hasta cuando me paguen.

VOZ MASCULINA: No tengo.

VOZ FEMENINA: Bien malo es usted, porque me van a cortar mi teléfono hasta hoy día tengo para pagar, es

que queremos por la campaña, ya en otra oportunidad habrá un favor igual. Yo quiero para el viernes, porque el jueves ellos se van a ir y me voy a quedar solita.

VOZ MASCULINA: Ya pues, entonces el viernes.

VOZ FEMENINA: Porque mañana no puede venir usted?.

VOZ MASCULINA: No puedo.

VOZ FEMENINA: Sube, nomas si le pregunta el vigilante, dice que viene a ver un proceso.

VOZ MASCULINA: Entonces usted va a solucionar todo?.

VOZ FEMENINA: Señor yo le doy solución todo, yo estoy necesitando cinco mil, yo he conseguido dos mil en Chimbote, por eso le pido tres mil, yo soy nombrada, no soy contratada.

VOZ MASCULINA: ¿Cómo se llama usted?.

VOZ FEMENINA: Janeth, doctora Janeth, yo soluciono sus problemas.

VOZ MASCULINA: Ya doctora entonces caso solucionado.

VOZ FEMENINA: Usted está hablando conmigo, yo bajo y usted me espera acá, porque acá es mi cuarto. Yo nunca he pedido préstamo, eso para un negocio, todas las campañas yo invierto.

VOZ MASCULINA: Ya pues, entonces.

VOZ FEMENINA: Deje en mis manos sus papeles. No a cambio de nada yo le digo que me haga un préstamo. Usted me está haciendo un favor, yo le estoy dando mi palabra, nosotros queríamos mandarlo para marzo, pero no no, mejor para el nueve. Sino que ahorita es la fiesta de navidad y año nuevo.

VOZ MASCULINA: Entonces señorita yo confío en usted.

VOZ FEMENINA: Ya ya, si usted viene descontamos, no sea malito porque tengo que pagar mi teléfono, yo se que usted tiene, ya el viernes porque no va a estar el chico, yo le doy copias, yo se lo soluciono, no hay luz, tengo que pagar mi teléfono.

VOZ MASCULINA: El viernes entonces doctora, solo tengo mi pasaje.

VOZ FEMENINA: Présteme que tiene, si el viernes se va a solucionar el problema. Allí descontamos, sino que me van a cortar el teléfono, usted viene y sube al quinto piso.

VOZ MASCULINA: ¿Cómo hacemos?.

VOZ FEMENINA: Présteme nomas doscientos, el viernes descontamos.

VOZ MASCULINA: ¿De otra persona no puede conseguir?.

VOZ FEMENINA: ¿De dónde voy a conseguir? a mí me van a buscar. Es que yo ya no puedo salir, porque he dicho que voy a comprar una galleta.

VOZ MASCULINA: Ah, ya.

VOZ FEMENINA: Tengo miedo, es que usted ha dicho que dentro de media hora va a buscar al notificador, sube arriba y me dice "doctora no hay el notificador y yo le digo vamos, vamos bajando", ya mire entonces le espero, confió en usted le espero.

Sonidos de pasos y otras voces.

Cabe indicar que la conversación precedente está contenida en el CD-Room presentado conjuntamente con la denuncia verbal por la abogada defensora del demandado Quezada Gonzáles, y que guarda relación con el proceso que se mantenía en el Expediente N° 317-2018 por desalojo por ocupación precaria, y que era ventilado en el Juzgado Mixto de Cabana-Pallasca, perteneciente a la Corte Superior de Justicia Del Santa, y donde trabajaba la servidora judicial Jeaneth Soledad Rojas Caldas, detallándose de la conversación la forma y modo como sería la entrega del dinero solicitado por la servidora, además que según lo relatado ella se comprometía a ayudarlo en el proceso que tenía el demandado y se comprometía a hablar con la jueza para interceder por él.

Sexto. Que, de autos se advierte que la investigada Rojas Caldas ha incurrido en falta que resulta reprochable y sancionable en cuanto: "a) las relaciones extraprocesales que los servidores judiciales puedan mantener con los justiciables o usuarios del servicio de administración de justicia", y "b) aceptar de los litigantes o sus abogados o

por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor"; más aún si aprovechando la condición ventajosa frente a los usuarios, obtienen un beneficio personal, económico o de cualquier índole, lo que es sancionado como una falta muy grave, mereciendo una drástica sanción, pues lo que se desea evitar es que existan conductas similares, resguardando ante todo la imagen del Poder Judicial como Poder del Estado.

En efecto, en el caso de autos se ha verificado que la servidora investigada Jeaneth Rojas Caldas, incurrió en dichos actos disfuncionales, toda vez que se ha mostrado renuente en aclarar la imputación descrita en su contra. Así, de los cargos de las notificaciones²⁴ que corresponden a los reportes de notificaciones electrónicas, se aprecia que se le notificó con éxito a su Casilla SINOE. Idéntico resultado se tiene de las notificaciones²⁵ que corresponden a los reportes de notificaciones electrónicas, las cuales tienen la rúbrica de puño y letra de la investigada.

Sobre el particular, cabe mencionar que con dichas notificaciones se le avisó de la programación de la fecha de la diligencia de toma de muestra, así como de su reprogramación notificadas a su correo SINOE²⁶, las cuales fueron recepcionadas por la propia investigada²⁷. Asimismo, también se le notificó de la siguiente reprogramación del 6 de noviembre de 2020²⁸, y que fue notificada al SINOE²⁹, donde nuevamente se le hizo de conocimiento la fecha de diligencia de prueba de muestra para homologación del Cd Room que conllevó a la denuncia y posterior investigación contra su persona por los cargos ya enunciados, recibiendo cada una de ellas, rubricando con su puño y letra sus datos personales, lo que demuestra que en todo momento tenía conocimiento de la programación de dichas diligencias, haciendo caso renuente ante la autoridad administrativa, demostrando así su falta de compromiso y respeto al acatar decisiones impartidas por la autoridad. En el caso concreto, la investigada debía observar con responsabilidad las normas impartidas en el Poder Judicial, que son de obligatorio cumplimiento como servidora, factores que evidentemente tienen que valorarse oportunamente.

Sétimo. Que, la potestad disciplinaria "(...) se ejerce ante la constatación de una falta, para exigir obediencia y disciplina en el ejercicio de la función e imponer sanciones por la violación de los deberes, las obligaciones o la inobservancia de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por el ordenamiento, encontrando su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización, siendo el ordenado funcionamiento de la organización, el bien jurídico protegido por la disciplina". De ahí que se puede afirmar que la potestad disciplinaria descansa en el interés público, cuya realización se encomienda a la organización administrativa, teniendo como principal objetivo la vigilancia y control del buen desempeño de la función pública, a través de la regulación del comportamiento; la fijación de deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones que, al ser vulnerados, conllevarán a la existencia de responsabilidad disciplinaria, acarreado la imposición de una sanción.

Octavo. Que, en su escrito de descargo la servidora Rojas Caldas señala que el audio presentado como prueba en su contra constituye una prueba ilícita, al haber sido grabado sin una orden judicial, más aún cuando la quejosa no ha precisado cómo ha obtenido dicho audio y cómo el mismo se encuentra en su poder, toda vez que su transcripción se ha realizado sin que se cumplan los requisitos mínimos para ser admitido como prueba, y tampoco se puede advertir que la voz le pertenezca, pues no existe pericia que lo corrobore; por lo que no existiendo ordenamiento legal que rijan estos casos, solicita la exclusión del audio por ser prueba ilegal. Asimismo, alega que la magistrada Delgado Regalado -jueza del Juzgado Mixto de Pallasca, Cabana- ordenó al secretario que reproduzca el audio y lo transcriba, no teniendo competencia para ello, sino que debió ordenar la cadena de custodia y remitirlo a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para su posterior visualización, transcripción u otro acto procesal del mismo.

Otro argumento de su defensa radica en que ella no se encargó de la tramitación del Expediente N° 317-2018-Cl, pues no ha firmado ninguna resolución, y solo se ha

hecho todo para causarle daño. Asimismo, expresa que no ha solicitado dinero para favorecer en el proceso al señor Filemón Quezada Gonzáles, y que no existe prueba fehaciente que indique que haya cometido dicha falta.

Sobre ello, cabe hacer presente que la investigada en todo momento ha sido notificada de las resoluciones que se emitían durante la investigación. Prueba de ello es la notificación recibida por ella, donde consiga sus datos personales, DNI, firma y fecha de recepción³⁰, recibiendo las Resoluciones N° 01 y N° 02, las que inician la presente investigación. Asimismo, todas las demás actuaciones que conllevaban a lograr el esclarecimiento de su participación en la investigación disciplinaria, acotando que obran todas las resoluciones que programan y reprograman la Diligencia de Toma de Muestras para esclarecer si se trata de la voz de la servidora investigada, le fueron notificadas³¹ y en todas las fechas nunca se presentó, encontrándose con sanción de multa de 4 URPs³², pues no concurrió a la misma señalada la primera en el año 2019 y la última en el 2022, lo que deja establecido que ha tratado de evadir pasar por dicho peritaje, pues existe responsabilidad en su accionar, quedando evidenciada su participación en el citado procedimiento disciplinario.

Asimismo, obra en autos el Informe Pericial para determinar Edición de Audio³³, realizado por el Ingeniero Vadick Acurio Carrasco, con Colegiatura N° 157713 del Colegio de Ingenieros del Perú, Perito Especializado en Fonética, Acústica y Video, registrado ante la Corte Superior de Justicia de Cusco, designado mediante Resolución N° 06 del 9 de agosto de 2019³⁴, mediante la cual se resolvió: "INCORPORAR como medio probatorio la PERICIA FONÉTICA de homologación que se realizará en los archivos de audio grabados en los CD-ROOM, que obran de fojas 07 y 15 con el propósito de determinar si la voz que se oye en ellos, corresponden o no a la servidora judicial Jeanet Soledad Rojas Caldas (...)".

Ahora bien, es por Resolución N° 20 del 19 de noviembre de 2020, cuando el magistrado instructor al valorar una vez más la inconcurrencia de la investigada a las citaciones cursadas para la realización de la diligencia de toma de muestra por el perito experto en audio, que cambió la pericia en el sentido que deberá precisarse si la misma ha sufrido alguna edición o manipulación respecto a la voz de la investigada, remitiéndose para ello copia del CD- Room de 700MB de capacidad, con número de borde interior J21400GAA72052735, que contiene en su interior una grabación de audio, llegando a la siguiente conclusión: "1. Se ha determinado mediante la aplicación de procedimientos técnico científico informáticos, el análisis del archivo de audio regrabado en el dispositivo de almacenamiento disco CD-R, descrito en el punto III, que la grabación es copia regrabada de su original, precisándose que el análisis completo se desarrolló sobre una (01) grabación de audio contenida en el interior del disco CD-R, se debe mencionar que la calidad del audio es asimétrica, de manera que al interesado que graba se le escucha mucho mejor que a la persona grabada. Considerando los detalles que se hallan insertos en el archivo de audio y que son descritos en los puntos VII.1, VII.2 y VII.3 respectivamente, no se detectó edición o manipulación respecto a la voz de la investigada, significando que la presente opinión pericial se realiza con las reservas del caso, en vista que la grabación del audio analizado corresponde a COPIA REGRABADA DE SU ORIGINAL, la opinión del perito será RATIFICADO AMPLIADO a la presentación de la grabación original en su respectiva fuente de grabación. 2. Así mismo a fin de establecer la forma contundente la originalidad del contenido de la grabación regrabada, ES INDISPENSABLE CONTAR CON LA MATRIZ O FUENTE CON LA QUE SE GRABO EL AUDIO QUE PUEDE SER CUALQUIER INSTRUMENTO INFORMÁTICO, ELECTRÓNICO Y/O ELÉCTRICO (FILMADORA, CELULAR, VIDEO FILMADORA PERSONAL, ETC.); en razón que por doctrina criminalística esta muestra tiene que conservar la intangibilidad y originalidad de su contenido para una conclusión objetiva".

En este contexto, los hallazgos descritos en la pericia realizada determinan que el CD Room no ha sido manipulado. Aunado a ello, se tiene la negativa de la propia

investigada Rojas Caldas para concurrir a la diligencia de toma de muestra, lo cual refleja que la investigación seguida en su contra se encuentra debidamente probada, pues existen suficientes elementos de convicción idóneos y pertinentes que acreditan su actuación en la misma en su condición de técnico judicial, y que no ha respetado las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento de Trabajadores del Poder Judicial y que es de obligatorio cumplimiento por todos los servidores de este Poder del Estado.

Seguidamente, debe considerarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 10°, inciso 10), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que prescribe la imposición de sanciones referente a la omisión que sin ser delito vulnera gravemente los deberes del cargo, valorando asimismo el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación en la infracción; así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, el motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación.

Situación que deberá ser valorada ya que representa un menoscabo a la propia imagen del Poder Judicial como órgano encargado de administrar justicia y garante de la seguridad jurídica y tutela jurisdiccional, en un Estado de Derecho Constitucional, debiendo ser merecedor a una sanción disciplinaria.

Noveno. Que, con la finalidad de graduar la sanción a imponerse, se debe tomar en consideración el principio de legalidad (nullum crimen, nullum poena, sine lege), conforme al cual la ley debe preceder la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción; así como el principio de tipicidad, por el cual una determinada conducta aparece conectada a una sanción administrativa prevista; cuya exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos: el de libertad que consiste en que las conductas deben estar extremadamente delimitadas, sin indeterminaciones y el de seguridad jurídica en mérito del cual los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada las consecuencias de sus actos.

Siendo pertinente precisar que el derecho administrativo sancionador, busca castigar una conducta irregular desplegada por un determinado administrado, surge como barrera al criterio arbitrario de la entidad, quien en esencia actúa como juez y parte, por lo que ante una presunción de una conducta irregular por parte de una persona adscrita a una determinada entidad debe, de manera inexorable, no solo ponderar la posible sanción sobre dicha conducta, sino también someterla al escrutinio de la razonabilidad, es decir, valorar si la posible sanción a aplicar resulta razonable en el caso particular, ya que de no ser así correspondería adoptar otras medidas, en todo caso, dosificar la ya determinada.

Del análisis objetivo efectuado precedentemente, ha quedado suficientemente acreditado que la investigada quebrantó sus deberes de función previstos en el inciso b) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala como deberes de los trabajadores: "Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano"; configurando su accionar las faltas muy graves contenidas en los incisos 1) y 8) del artículo 10° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, relativo a aceptar de los litigantes donaciones, obsequios, atenciones o cualquier tipo de beneficio a su favor; y, establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales.

Además, se evidencia su falta de idoneidad en el cargo ostentado, en razón de haber incurrido en conducta disfuncional, que no solo repercute de forma negativa en la imagen del Poder Judicial ante la Sociedad, sino que obstaculiza la misión encargada a dicho Poder del

Estado como es el de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes. Sumado a ello, se tiene que registra medidas disciplinarias: 3 sanciones de destitución, 2 propuestas de destitución y 1 de suspensión; así como 2 amonestaciones, conforme aparece de su record de medidas disciplinarias³⁵, evidenciándose con ello que es proclive a este tipo de acciones temerarias, conductas disfuncionales muy graves, y en aplicación del principio de razonabilidad-proporcionalidad contemplado en el inciso 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria, concordante con el inciso 3) del artículo 13° del Reglamento en referencia que sanciona las faltas muy graves con suspensión, con una duración mínima de 4 meses y máxima de 6 meses, o con destitución; por lo que evaluada la gravedad de la conducta de la servidora judicial, corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1422-2023 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de autos. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora Jeaneth Soledad Rojas Caldas, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto Pallasca-Cabana, Corte Superior de Justicia Del Santa. Inscribiéndose la sanción disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 2 a 7.
- 2 Fojas 3 a 6.
- 3 Fojas 16 a 23.
- 4 Fojas 34 a 41.
- 5 Fojas 46 a 168.
- 6 Fojas 171.
- 7 Fojas 07 y 15.
- 8 Fojas 180 a 181
- 9 Fojas 182.
- 10 Fojas 270.
- 11 Fojas 278.
- 12 Fojas 286.
- 13 Fojas 278
- 14 Fojas 290 a 291.
- 15 FojasE 315 a 336.
- 16 Fojas 343 a 353.
- 17 Fojas 384 a 396.
- 18 Fojas 404.
- 19 Fojas 412 a 423.
- 20 Fojas 45.
- 21 Fojas 444.
- 22 Fundamento jurídico 31.
- 23 Expediente N° 332-96-25-AA/TC del 25 de setiembre de 1998.
- 24 Fojas 177, 185, 235.
- 25 Fojas 276 a 277.
- 26 Fojas 279.
- 27 Fojas 284.
- 28 Fojas 290 a 291.
- 29 Fojas 293.
- 30 Fojas 171.
- 31 Fojas 220, 233, 249, 270, 273.
- 32 Fojas 286.
- 33 Fojas 315 a 336.
- 34 Fojas 175.
- 35 Fojas 407 a 411.

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de Paz No Letrado de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 15-2019-MOQUEGUA

Lima, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del señor Óscar Enrique Dioses Huamán, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en mérito al Oficio N° 005-2018-4DI-FPPCI-DFM-MP-3580-JMCH, del 28 de diciembre de 2018¹, remitido por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, se pone a conocimiento del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la denuncia penal por abuso de autoridad y otros formulada por la señora Reyna Elsa Llerena Vera contra el señor Óscar Enrique Dioses Huamán, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la referida Corte Superior.

En mérito a ello, mediante Resolución N° 2 del 15 de marzo de 2019², se dispuso iniciar investigación preliminar contra el citado juez de paz, y mediante Resolución N° 6 del 5 de junio de 2020³, se resolvió abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Óscar Enrique Dioses Huamán, por el cargo que se indica en el cuarto considerando de la precitada resolución.

Ahora bien, efectuada la investigación disciplinaria, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante Informe Final del 12 de abril de 2021⁴ -haciendo suyo el Informe del 5 de abril de 2021⁵- propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado al considerar que los hechos atribuidos se encuentran demostrados.

En este contexto, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante Resolución N° 12 del 20 de mayo de 2022⁶, propuso al Consejo Ejecutivo que se imponga la medida disciplinaria de destitución de Óscar Enrique Dioses Huamán, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz No Letrado de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, y dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

Finalmente, los presentes actuados fueron elevados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisándose que mediante Resolución N° 13 del 27 de junio del 2022⁷, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura declaró consentida la Resolución N° 12 en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva.

Segundo. Que, de conformidad con el artículo 29° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N°297-2015-CE-PJ, "(...) la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. (...) La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...)". Por ende, este Colegiado actúa como órgano sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Tercero. Que, mediante Resolución N° 12 del 20 de mayo de 2022⁸, la Jefatura Suprema de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se imponga la sanción disciplinaria de destitución a Óscar Enrique Dioses Huamán, en su actuación como Juez de Paz del Segundo Juzgado de Paz de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, señalando que: "*se tiene por acreditada la responsabilidad funcional del Juez de Paz Oscar Enrique Dioses Huamán, esto al haber transgredido su deber de actuar con imparcialidad al elaborar escritos a favor de una de las partes e impulsar el proceso que tramitaba, demostrando un claro favoritismo, con lo que ha infringido su deber previsto en el numeral 1) del artículo 4° de la Ley de Justicia de Paz, que prevé actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones e incurrido en falta muy grave tipificada en el numeral 8) del artículo 50° de la precitada Ley, esto es, por establecer relaciones extraprocesales con las partes que afecten su imparcialidad en el desempeño de sus funciones*".

Cuarto. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, del 6 de noviembre de 2015, el Consejo Ejecutivo antes de pronunciarse sobre la propuesta de destitución presentada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura debe recabar el informe técnico correspondiente de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

En dicho contexto, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, remite el Informe N°000104-2022-ONAJUP-CE-PJ, del 29 de diciembre de 2022⁹, donde concluye que: a) El Juez de Paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en numeral 8) del artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824; y, b) Se advierte la inaplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 43° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, el cual señala: "*Corresponde al Jefe de ODECMA disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción*".

Quinto. Que, atendiendo a que mediante Resolución N° 12 del 20 de mayo de 2022, la Jefatura Suprema de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso a este Órgano de Gobierno la destitución del investigado Óscar Enrique Dioses Huamán en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; así como a lo expuesto en el Informe Técnico de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en el presente caso se analizará si existió o no afectación al debido procedimiento administrativo disciplinario, y si el Juez de Paz investigado incurrió o no en la falta muy grave atribuida.

Sexto. Que, en lo concerniente al debido procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena señala que la Resolución N° 6 del 5 de junio de 2020 -por la cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario al investigado- fue emitida por uno de los magistrados calificadoros de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, esto es, por un órgano distinto al señalado en el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, lo que contravendría el principio de legalidad, pues el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde en este caso, a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, y no a un integrante de dicha unidad; lo que supone afectación al debido procedimiento; por lo que correspondería declarar la nulidad de todo lo actuado y disponer que se emita una nueva resolución que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Sobre el particular, el artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas*". Asimismo, el artículo 248° del acotado

Texto Único Ordenado en cuanto al mismo principio señala que: “*Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (...)*”.

Como se puede apreciar, la actuación de la Administración Pública está sometida al Derecho, y a diferencia de los particulares no goza de la llamada libertad negativa o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. Además, se está ante una regla de reserva legal para dos aspectos: Primero, para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública, y segundo, para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos administrativos. Sobre la base de esta reserva legal -primer aspecto- ninguna autoridad podrá atribuirse competencia sancionadora sino existe una *norma expresa con rango de ley* que así lo habilite.

Ahora bien, el artículo 55° de la Ley de Justicia de Paz prevé que: “***El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente ley y en los reglamentos.***”.

Por su parte, el inciso 1) del artículo 43° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, señala que: “*Corresponde al Jefe de la ODECMA disponer el inicio del procedimiento disciplinario del Juez de Paz de su circunscripción*”. No obstante, los incisos 1) y 14) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura también establecen, entre otras funciones de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura: “*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA*” y, “*Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede*”.

En este contexto, se expidió la Resolución Jefatural N° 246-2015-J-OCMA/PJ, del 14 de diciembre de 2015, disponiendo que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales. Siendo así, mediante Resolución Administrativa N° 002-2019-J-ODECMA-CSJM-PJ del 21 de enero de 2019, se designó al magistrado Cesar Augusto Salinas Linares como magistrado calificador de quejas y denuncias, sus derivados e incidencias que se presenten contra Jueces Especializados, Jueces Mixtos y Jueces de Paz Letrados Auxiliares, Jurisdiccionales y Jueces de Paz, en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, siendo aquel magistrado quien expidió la resolución que resolvió iniciar el presente procedimiento administrativo.

En este orden de ideas, no se advierte en el presente caso afectación alguna al principio de legalidad, primero porque la queja formulada contra el ahora investigado Juez de Paz fue de conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, órgano competente para conocer todas las quejas o denuncias planteadas contra los Jueces de Paz del citado distrito judicial, tal como lo prevé la propia Ley de Justicia de Paz; y segundo porque la resolución que dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario, si bien no fue expedida por el Jefe de la citada Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, sí lo fue por un magistrado calificador habilitado para tal efecto por el propio titular de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, dentro del marco reglamentario del órgano de control, habiéndose actuado por tanto sobre la base de facultades que en forma expresa y previa se le había conferido.

Además, cabe recordar que resulta factible la aplicación de mecanismos de ejercicio alterno de competencia, como la delegación o desconcentración

entre otros supuestos; y que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, de conformidad con el artículo del 72° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, tampoco se verifica afectación al debido procedimiento disciplinario, máxime si se advierte que, las precitadas normas preceden al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, se corrió traslado de los hechos y falta imputada al Juez de Paz investigado, conforme se tiene del cargo de notificación obrante a folios 170; y se le convocó a la audiencia única, en la cual no participó a pesar de estar debidamente informado conforme se tiene del cargo de notificación obrante a folios 193 y el acta de audiencia obrante a folios 195, resguardando así su derecho de defensa y el debido procedimiento.

Por tanto, no corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado para iniciar nuevamente el procedimiento administrativo disciplinario; más aún si la declaración de nulidad de todo lo actuado, solo se justifica en la protección de algún bien relevante, pues de lo contrario vendría en un exceso de ritualismo procedimental, incompatible con la finalidad del mismo.

Sétimo. Que, en lo concerniente a la falta disciplinaria imputada al investigado, de acuerdo con la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se atribuye al Juez de Paz investigado el siguiente cargo: “*(...) haberse encontrado escritos de solicitud de ejecución de acta de conciliación y de solicitud de embargo, en la computadora personal del investigado, hace presumir que fue él quien los redactó, esto no ha sido negado por él, pues ha señalado que su persona sí ha realizado escritos en favor de la persona de Rosa María Arteaga Cano (...). Así también, por haberse encontrado copias certificadas del acta de conciliación de fecha 02 de agosto de 2018, en el cuaderno auxiliar de ejecución, sin que exista solicitud para la incorporación de dichas copias, hacen presumir la existencia de una relación extraprocesal entre el investigado Oscar Enrique Diones Huamán y Rosa María Arteaga Cano; vulnerando así su deber de imparcialidad en el ejercicio de funciones*”. En ese contexto, habría incurrido en la falta disciplinaria muy grave prevista en el numeral 8) del artículo 50° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, esto es “***establecer relaciones extraprocesales con las partes que afecten su imparcialidad en el desempeño de su función***”.

Por tanto, de considerarse responsable al investigado de la falta imputada, por la naturaleza de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 29° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, la medida a imponerse sería la destitución. Así, el citado artículo señala: “*(...), la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en la separación definitiva del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un período de cinco (5) años. (...)*”.

En atención a la gravedad de la medida a imponerse, corresponde verificar si el órgano instructor ha acreditado plenamente la conducta imputada al investigado. La presente investigación disciplinaria tiene su origen en el Oficio N° 005-2018-4DI-FPPCI-DFM-MP-3580-JMCH¹⁰, mediante el cual el Fiscal Jaime Baltazar Machaca Chacollí de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo puso en conocimiento del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Moquegua, la denuncia penal formulada por la señora Reyna Elsa Llerena Vera contra el Juez de Paz Óscar Enrique Diones Huamán por abuso de autoridad y otros, al ser esta persona juez y parte en el proceso de ejecución seguido por la señora Rosa María Arteaga Cano; proceso en el cual redactaría los documentos que fueron presentados por la ejecutante.

En atención a los hechos denunciados, el órgano contralor realizó una visita extraordinaria, el 29 de marzo de 2019, al Juzgado de Paz de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de la Provincia de Ilo a cargo del

investigado, encontrándose en su computadora portátil (laptop) -entre otros documentos- lo siguiente:

Escrito de solicitud de ejecución de acta de conciliación, del 21 de setiembre de 2018¹¹, a nombre de la señora Rosa María Arteaga Cano, sujeto procesal en el Expediente N° 056-2018. La finalidad de dicho escrito era se dé inicio al trámite de la ejecución forzada del acta de conciliación del 2 de agosto de 2018, ante el incumplimiento aparente de la deuda por parte de la señora Reyna Elsa Llerena Vera.

Escrito de solicitud de embargo de bienes, del 18 de octubre de 2018¹², a nombre de la persona de Rosa María Arteaga Cano, sujeto procesal en el precitado Expediente N° 056-2018, a través del cual se reitera a la ejecutada cumpla con su obligación de pagar la suma de dinero derivada del acta de conciliación, y se solicita el inicio del embargo de bienes para asegurar el pago de la deuda contraída.

Asimismo, de las copias certificadas del Expediente N° 056-2018, proceso de ejecución de acta de conciliación¹³, se advierte adjunto, copias certificadas del acta de conciliación del 2 de agosto de 2018. Sin embargo, en el expediente principal no obra ningún escrito presentado por la señora Rosa María Arteaga Cano, por el cual solicite dichas copias certificadas, así tampoco existe alguna constancia emitida por el Juez de Paz denunciado que autorice la expedición de las mismas.

Sobre el particular, se tiene que el Juez de Paz investigado en la citada visita del 29 de marzo de 2019 -de la cual se suscribió la respectiva acta de diligencia¹⁴- ante la pregunta: *¿Si ha realizado escritos a favor de la señora Rosa María Arteaga Cano, con el fin de que se impulse el trámite del Expediente N°056-2018, expediente principal y cuaderno de ejecución?* contestó que: *"(...) si le ha hecho los escritos, cuando se ha apersonado, y solo se le cobra la suma de S/. 20.00, por concepto de notificación, conforme a la Ley de Justicia de Paz. Actuó como Juez no como abogado. Señalando que ha redactado los escritos en su computadora portátil Laptop"*.

En dicho contexto se advierte que el investigado vulneró su deber de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, toda vez que a través de la solicitud de ejecución de acta de conciliación del 21 de setiembre de 2018, y copias certificadas de la citada acta -que preparó para la señora Rosa María Arteaga Cano- impulsó el inicio del trámite de la ejecución forzada del acta de conciliación del 2 de agosto de 2018, escrito que en la misma fecha fuera atendido por el investigado mediante Resolución N° 1¹⁵ por la cual se admitió a trámite la demanda. Y con el escrito de solicitud de embargo de bienes del 18 de octubre del 2018 -que también elaboró para la señora Rosa María Arteaga Cano- se advierte evidente asesoramiento en favor de la ejecutante ante el incumplimiento del pago por parte de la ejecutada Reyna Elsa Llerena Vera; escrito que también fuera atendido por el investigado mediante Resolución N° 3¹⁶ ordenando el embargo.

Octavo. Que, la elaboración de ambos documentos -como se advierte de autos- no ha sido negado por el investigado, quien más bien lo ha reconocido, encontrándose los mismos en su computadora portátil, como se tiene del acta de diligencia antes citada. No obstante, sostiene que los Jueces de Paz tienen una ley y reglamento especial donde se establece que para los trámites no se requiere abogado, por lo que toman las demandas de manera verbal, lo cual no quiere decir que actúe como abogado, pues, también lo hacen respecto al demandante o demandado.

Al respecto, el artículo 22° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, señala que: *"Las demandas o denuncias interpuestas ante el juzgado de paz se tramitan sin formalidades. Se pueden formular ante el juez de paz de manera verbal o por escrito. La intervención de abogado no es necesario"*. Como se verifica en ningún extremo del citado precepto legal, se habilita al Juez de Paz para que pueda redactar los escritos de los sujetos procesales; sino únicamente está referido a que el Juez de Paz debe recibir las demandas sin exigir mayor formalidad; para que lo sustantivo prevalezca sobre la forma, pero claro está sin afectar derecho de terceros. En consecuencia, la justificación del investigado no puede ampararse, pues ello afectaría el deber de todo Juez de Paz de actuar

con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

En dicho contexto, se tiene acreditado de manera fehaciente que el investigado incurrió en la inconducta funcional atribuida, y que la misma se subsume en el numeral 8) del artículo 50° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, esto es *"establecer relaciones extraprocesales con las partes que afecten su imparcialidad en el desempeño de su función"*; conducta disfuncional que no puede ser consentida, más aún si el investigado podía comprender los deberes que establece la ley que regula la actuación de todos los Jueces de Paz (actuar con imparcialidad en ejercicio de sus funciones) y la conducta que se le atribuye, debido a que cuenta con estudios superiores en derecho VIII Ciclo, conforme se tiene de la carta del 11 de febrero de 2015¹⁷, e incluso ha llevado cursos de conciliación extrajudicial y conciliación en familia, como se verifica de la copia de sus constancias¹⁸, con lo cual se desvirtúa la presunción de juez lego.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, corresponde acoger la propuesta de sanción de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, y se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución; atendiendo a la gravedad de la conducta disfuncional acreditada y la trascendencia social del caso; que, no solo afecta la misión e imagen del Poder Judicial, sino también la noble función que cumplen los Jueces de Paz en sus comunidades.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1332-2023, de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por estar en una actividad académica programada con anterioridad. De conformidad con la ponencia del señor Arias Lazarte. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Óscar Enrique Dioses Huamán en su actuación como Juez de Paz del Juzgado de Paz No Letrado de Segunda Nominación de la Pampa Inalámbrica de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 1.
- 2 Fojas 30 a 31
- 3 Fojas 160 a 167
- 4 Fojas 213.
- 5 Fojas 201 a 208.
- 6 Fojas 221 a 226.
- 7 Fojas 241.
- 8 Fojas 221 a 226.
- 9 Fojas 257 a 264.
- 10 Fojas 1.
- 11 Fojas 77.
- 12 Fojas 88.
- 13 Fojas 79 a 81.
- 14 Fojas 108 a 111.
- 15 Fojas 82.
- 16 Fojas 89.
- 17 Fojas 139.
- 18 Fojas 141 y 142.

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan viaje de Investigador Asociado de la Universidad Nacional de Moquegua a España, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0120-2024-UNAM

Moquegua, 20 de febrero de 2024

VISTOS, El Oficio N° 044-2024-VPI/UNAM de fecha 13.02.2024, el Informe Legal N° 0116-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 12.02.2024, el Informe N° 135-2024-OPP/UNAM de fecha 09.02.2024, el Informe N° 105-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 08.02.2024, el Informe N° 0150-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha 06.02.2024, el Informe N° 010-2024-PROYECTO-UNAM/FZV de fecha 01.02.2024; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 20 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 010-2024-PROYECTO-UNAM/FVZ de fecha 01.02.2024, el Investigador Principal del Proyecto de Investigación con Problemática social de carácter regional multisectorial titulado "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICO EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0310-2020-UNAM, solicita otorgamiento de viáticos y pasajes para el investigador asociado José Luis Ramos Tejeda, en vista que se tiene previsto realizar una pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, en el país de España, del 11 al 22 de marzo de 2024, cuyo objetivo de la pasantía es recibir capacitación en Desarrollo y validación de métodos analíticos para la determinación de residuos de fármacos mediante cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS) y desarrollar análisis confirmatorio (identificación y cuantificación) mediante LC-MS/MS, de la presencia de residuos e fármacos en muestra de agua y de orina.

Que, mediante Informe N° 0150-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, en mérito a la solicitud de viáticos solicitada por el Dr. Franz Zirena Vilca, con motivo de realizar una pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, España, que se realizara desde el 11 de marzo al 22 de marzo de 2024, solicita viáticos y pasajes para viaje por comisión de servicios desde el 09 de marzo al 23 de marzo del 2024, a favor de:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM permiten precisar que la petición formulada por el Investigador Principal, está sustentada en el interés específico de la Institución, e indica expresamente el motivo del viaje, así mismo señala el periodo del viaje.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; conforme a lo normado, mediante Informe N° 135-2024-OPP/UNAM e Informe N° 105-2024-UP/OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, emite Certificación Presupuestal, por el importe de S/. 18,000.00 Soles, con afectación a la meta 0125.

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe Legal N° 0116-2024-OAJ/CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; señala que, para la autorización se deberá tramitar el respectivo expediente, para la emisión de la Resolución autoritativa, conforme a lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 27619 y el Art. 5° del D. S. N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el mismo que señala: Para el caso de viajes al exterior de servidores y funcionarios de las Universidades Públicas se autoriza por Resolución de la más alta autoridad; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para que se autorice el viaje en comisión de servicios, al Msc. José Luis Ramos Tejeda, en su condición de Investigador Asociado del Proyecto de Investigación titulado: "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", para participar en la Pasantía al Laboratorio del instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, a realizarse en el país de España, del 09 de marzo al 23 de marzo de 2024, previo asentimiento de la Vicepresidencia de Investigación; dicha autorización debe ser formalizada, mediante Resolución del Titular de la Entidad y, publicación en el Diario Oficial El Peruano antes del viaje, en concordancia con la Ley N° 27619.

Que, mediante Oficio N° 043-2024-VPI/UNAM, el Vicepresidente de Investigación, considerando que, cuenta con opinión técnica, presupuestal y legal favorables; solicita al Despacho de la Presidencia, la autorización de viaje al exterior, otorgamiento de pasajes y viáticos a favor del Msc. José Luis Ramos Tejeda, en su condición de Investigador Asociado del Proyecto de Investigación titulado: "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", para participar en la Pasantía al Laboratorio del instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, a realizarse en el país de España, mediante acto resolutorio.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 20 de febrero del 2024, por UNANIMIDAD se ACORDÓ: 1) AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios, al Msc. José Luis Ramos Tejeda, en su condición de Investigador Asociado del Proyecto de Investigación titulado: "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", a realizarse en el país de España, del 09 de marzo al 23 de marzo de 2024. 2.- DISPONER, que los viáticos asignados cuyos gastos irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Meta: 0125; Fuente de Financiamiento/Rubro: 4-13 Donaciones y Transferencias; Genérica de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios; Certificación Presupuestal:

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO
José Luis Ramos Tejeda	30430841	Investigador Asociado del Proyecto de Investigación

N° 415, Monto: S/. 18,000.00 Soles del Presupuesto del Pliego de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior en comisión de servicios a favor del MSC. José Luis Ramos Tejeda, en su condición de Investigador Asociado del Proyecto de Investigación con Problemática social de carácter regional multisectorial titulado "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", para participar en la Pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, a realizarse en el país de España, del 09 de marzo al 23 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Disponer, que los viáticos asignados cuyos gastos irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Meta: 0125; Fuente de Financiamiento/Rubro: 4-13 Donaciones y Transferencias; Genérica de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios; Certificación Presupuestal: N° 415, Monto: S/. 18,000.00 soles del Presupuesto del Pliego de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo con el siguiente detalle:

MSC. JOSÉ LUIS RAMOS TEJEDA			
1. Viáticos:			
02 días nacional (alojamiento, alimentación y movilidad local) S/. 275.00 x día	: S/.	550.00	
13 días Internacional (alojamiento, alimentación y movilidad local) S/. 650.00 x día	: S/.	8,450.00	
2. Pasajes:			
Terrestre nacional: Ilo-Tacna-Ilo (ida y vuelta)	: S/.	60.00	
Aéreo nacional: Tacna-Lima-Tacna (ida y vuelta) Aéreo	: S/.	1,000.00	
Internacional: Lima-Madrid-Lima (ida y vuelta)	: S/.	7,400.00	
Aéreo Internacional: Madrid-Castellón-Madrid (ida y vuelta)	: S/.	540.00	
		TOTAL	: S/. 18,000.00

Artículo Tercero.- Disponer, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Vicepresidencia de Investigación, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para su publicación en el diario oficial "El Peruano", implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente

CARLOS A. SORALUZ SALDAÑA
Secretario General

2264846-1

Autorizan viaje de Investigador Principal de la Universidad Nacional de Moquegua a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0130-2024-UNAM

Moquegua, 20 de febrero de 2024

VISTOS, El Oficio N° 043-2024-VPI/UNAM de fecha 13.02.2024, el Informe Legal N° 115-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 12.02.2024, el Informe N° 136-2024-OPP/UNAM de fecha 09.02.2024, el Informe N° 106-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 08.02.2024, el Informe N° 0151-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha 06.02.2024, el Informe N° 011-2024-PROYECTO-UNAM/FZV de fecha 01.02.2024; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 20 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 011-2024-PROYECTO-UNAM/FZV de fecha 01.02.2024, el Investigador Principal del Proyecto de Investigación con Problemática social de carácter regional multisectorial titulado "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICO EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0310-2020-UNAM, informa que como parte de la ejecución del Proyecto de Investigación, tiene previsto realizar una pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, en el país de España, desde el 11 al 22 de marzo de 2024, cuyo objetivo de la pasantía es recibir capacitación en Desarrollo y validación de métodos analíticos para la determinación de residuos de fármacos mediante cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS) y desarrollar análisis confirmatorio (identificación y cuantificación) mediante LC-MS/MS, de la presencia de residuos e fármacos en muestra de agua y de orina.

Que, mediante Informe N° 0151-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, en mérito a la solicitud de viáticos presentada por el Dr. Franz Zirena Vilca, con motivo de realizar una pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, España, que se realizara desde el 11 de marzo al 22 de marzo de 2024, solicitando viáticos y pasajes para viaje por comisión de servicios desde el 09 de marzo al 23 de marzo del 2024, sea aprobado por acto resolutorio.

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM permiten precisar que la petición formulada por el Investigador Principal, está sustentada en el interés específico de la Institución, e indica expresamente el motivo del viaje, así mismo señala el periodo del viaje.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; conforme a lo normado, mediante Informe N° 136-2024-OPP/UNAM e Informe N° 106-2024-UP/OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, emite Certificación Presupuestal, por el importe de S/. 18,000.00 Soles, con afectación a la meta 0125.

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe Legal N° 115-2024-OAJ/CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; señala que, para la autorización se deberá tramitar el respectivo expediente, para la emisión de la Resolución autoritativa, conforme a



lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 27619 y el Art. 5° del D. S. N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el mismo que señala: Para el caso de viajes al exterior de servidores y funcionarios de las Universidades Públicas se autoriza por Resolución de la más alta autoridad; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para que se autorice el viaje en comisión de servicios, al Dr. Franz Zirena Vilca, en su condición de Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado: "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", para participar en la Pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, a realizarse en el país de España, del 09 de marzo al 23 de marzo de 2024, previo asentimiento de la Vicepresidencia de Investigación; dicha autorización debe ser formalizada, mediante Resolución del Titular de la Entidad y, publicación en el Diario Oficial El Peruano antes del viaje, en concordancia con la Ley N° 27619.

Que, mediante Oficio N° 043-2024-VPI/UNAM, el Vicepresidente de Investigación, considerando que, cuenta con opinión técnica, presupuestal y legal favorables; solicita al Despacho de la Presidencia, la autorización de viaje al exterior, otorgamiento de pasajes y viáticos a favor del Dr. Franz Zirena Vilca, en su condición de Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado: "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", para participar en la Pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, a realizarse en el país de España, mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 20 de febrero del 2024, por UNANIMIDAD se ACORDÓ: 1) AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios, al Dr. Franz Zirena Vilca, en su condición de Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado: "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", a realizarse en el país de España, del 09 de marzo al 23 de marzo de 2024. 2.- DISPONER, que los viáticos asignados cuyos gastos irroguen el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Meta: 0125; Fuente de Financiamiento/Rubro: 4-13 Donaciones y Transferencias; Genérica de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios; Certificación Presupuestal: N° 413, Monto: S/. 18,000.00 Soles del Presupuesto del Pliego de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior en comisión de servicios a favor del Dr. Franz Zirena Vilca en su condición de Investigador Principal del Proyecto de Investigación con Problemática social de carácter regional multisectorial titulado "PRESENCIA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN EL RÍO OSMORE, EN AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE ILO Y MOQUEGUA Y SU RELACIÓN CON LA SALUD EN LA POBLACIÓN", para participar en la Pasantía al Laboratorio del Instituto Universitario de Plaguicidas y Aguas (IUPA) de la Universidad Jaume I en Castellón, a realizarse en el país de España, del 09 de marzo al 23 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Disponer, que los viáticos asignados cuyos gastos irroguen el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Meta: 0125; Fuente de Financiamiento/Rubro: 4-13 Donaciones

y Transferencias; Genérica de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios; Certificación Presupuestal: N° 413, Monto: S/. 18,000.00 soles del Presupuesto del Pliego de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo con el siguiente detalle:

DR. FRANZ ZIRENA VILCA			
1. Viáticos:			
02 días nacional			
(alojamiento, alimentación y movilidad local) S/. 275.00 x día	: S/.		550.00
13 días Internacional			
(alojamiento, alimentación y movilidad local) S/. 650.00 x día	: S/.		8,450.00
2. Pasajes:			
Terrestre nacional: Ilo-Tacna-Ilo (ida y vuelta)	: S/.		60.00
Aéreo nacional: Tacna-Lima-Tacna (ida y vuelta)	: S/.		1,000.00
Aéreo Internacional: Lima-Madrid-Lima (ida y vuelta)	: S/.		7,400.00
Aéreo Internacional: Madrid-Castellón-Madrid (ida y vuelta)	: S/.		540.00
TOTAL : S/.			18,000.00

Artículo Tercero.- Disponer, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Vicepresidencia de Investigación, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente

CARLOS A. SORALUZ SALDAÑA
Secretario General

2264847-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal de la Nación (i) y presidente de la Junta de Fiscales Supremos a la República de Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 646-2024-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

La Nota Verbal ARES (2024) 743809, recibido con fecha 1 de febrero de 2024, cursado por la Delegación de la Unión Europea en Perú; los oficios N°s. 2228 y 3339-2024-MP-FN-OCJIE-AAV, de fechas 6 y 26 de febrero de 2024, respectivamente, remitidos por la jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Nota Verbal ARES (2024) 743809, la Delegación de la Unión Europea en Perú invita al señor Fiscal de la Nación (i) al evento de lanzamiento de la segunda fase del Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe – EL PACCTO 2.0, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 11 al 13 de marzo de 2023. Precisa que EL PACCTO 2.0 se hará cargo de todos los gastos relacionados a pasajes aéreos, traslados, alojamiento, comidas y seguro médico.

Mediante los oficios N°s. 2228 y 3339-2024-MP-FN-OCJIE-AAV, la jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones remite la invitación cursada por la Delegación de la Unión Europea en Perú al evento

de lanzamiento de la segunda fase del Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe – EL PACCTO 2.0 e informa el itinerario de viaje del señor Fiscal de la Nación (i).

Durante el lanzamiento de EL PACCTO 2.0 se organizarán paneles de alto nivel para dialogar y avanzar sobre aspectos clave de la cooperación judicial y policial internacional, las nuevas tendencias criminales, coordinación de políticas públicas y otros aspectos de suma relevancia entre ambas regiones. Paralelamente, los días 12 y 13 de marzo tendrán lugar las reuniones del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior - CLASI y del Ciclo Político de Justicia Compartido, ambas a nivel ministerial, así como la reunión de altas autoridades de los países del Caribe.

En virtud de lo expuesto, es de suma importancia que el señor Fiscal de la Nación (i) asista al evento de lanzamiento de EL PACCTO 2.0, el cual contará con la participación de las máximas autoridades de seguridad, justicia y fiscales de los países de América Latina, el Caribe y la Unión Europea para avanzar conjuntamente en las agendas birregionales sobre justicia y seguridad; por lo que, resulta conveniente para los fines institucionales la emisión del acto resolutorio pertinente.

Mediante el Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 6476, se autoriza el viaje del señor doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal de la Nación (i) y presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la República de Panamá, del 10 al 13 de marzo de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal de la Nación (i) y presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 13 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, el Despacho de la Fiscalía de la Nación al señor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, fiscal supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, durante la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, se presente un informe detallado en el que se describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión de servicios materia de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2268795-1

Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, para completar el período 2023-2024

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 650-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, mediante la cual se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, que aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional, la misma que fue complementada y modificada por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, 764-2018-MP-FN y 2406-2022-MP-FN, de fechas 15 de diciembre de 2008, 05 de marzo de 2018 y 12 de noviembre de 2022, respectivamente.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3610-2023-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2023, que, entre otros, resolvió dar por concluida la designación de la abogada Johana Pacheco Vila, Fiscal Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Coporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, así como su proclamación como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1146-2022-MP-FN y 2867-2022-MP-FN, de fechas 17 de junio y 23 de diciembre de 2022, respectivamente.

El oficio N° 952-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Ramón Alfonso Vallejo Odría, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, que eleva el acta de la Junta de Fiscales Provinciales Titulares del Distrito Fiscal de Junín, de fecha 01 de marzo de 2024, en el que dan cuenta de la elección del Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, para completar el período 2023-2024, correspondiendo oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva.

En ese sentido, en atención a la conclusión de proclamación anteriormente señalada y habiéndose efectuado el día 01 de marzo de 2024, el proceso de elección para Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, para completar el período 2023-2024, en el cual resultó elegido el abogado Roberto Carlos Rojas Matos, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Jauja, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante el respectivo acto resolutorio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar al abogado Roberto Carlos Rojas Matos, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Jauja, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, para completar el período 2023-2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2268741-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000065-2024-JN/ONPE

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000135-2024-CG/SGE, de Secretaría General de la Contraloría General de la República; el Informe N° 000504-2024-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001958-2024-SGF-GAD/ONPE, de la Subgerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000185-2024-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000353-2024-GRH/ONPE, de la Gerencia de Recursos Humanos; así, como el Informe N° 00143-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza las transferencias financieras para el financiamiento de la Contraloría General de la República con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

En relación de lo anterior, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Mediante Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, entre ellas la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Código 3599), las cuales deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos;

Asimismo, con Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República" que, establece las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Conforme al numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la citada Directiva, se establece que

la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial El Peruano;

En el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Resolución Jefatural N° 000930-2023-JN/ONPE;

En el contexto del marco normativo expuesto, mediante el Oficio N° 000135-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República (CGR) comunicó a la ONPE que en virtud a la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprobó el Proceso de Incorporación de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional (OCI) a la CGR, entre los cuales se encuentra el órgano de control de la entidad; por lo que solicita se proceda a efectuar la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2024, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.1.4. de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, por el monto correspondiente de S/ 237.221.00';

Por su parte, la Gerencia de Recursos Humanos informa que, el detalle de los costos proporcionados por la CGR, en concordancia con las fases anteriores del proceso de incorporación del OCI, pero sincerado al año fiscal 2024, el cual corresponde a la suma de Ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro y 66/100 soles (S/ S/ 153,994,66), que corresponde a los costos del personal CAS-Determinado;

En ese sentido, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP) mediante el Memorando N° 000185-2024-GPP/ONPE ha procedido a habilitar recursos presupuestales, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta Presupuestaria N° 0017. Órgano de Control Institucional, en la específica de gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional por el importe de S/ 153,996.00 (personal con contrato a plazo determinado, aguinaldos, uniformes personal administrativo, contribuciones de ESSALUD) para financiar la transferencia financiera autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.1.4. Etapa 4. Transferencia Financieras de la VII disposiciones Específicas de la Directiva N° 012-2023-CG/GMP "Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República";

Asimismo, la Gerencia de Administración señala a través del Informe N° 000504-2024-GAD/ONPE que, en atención a lo informado por la GPP, los recursos presupuestales, para ser transferidos a la CGR, se encuentran habilitados por el monto de Ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis y 00/100 soles (S/ 153,996.00);

En concordancia con la normativa citada, la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la información señalada en los considerandos precedentes, corresponde a la ONPE realizar la transferencia financiera por la suma de Ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis y 00/100 soles (S/ 153,996.00), a fin de cumplir con el monto total solicitado, a favor del pliego 019: Contraloría General, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.1.4. Etapa 4. Transferencia Financieras de la VII disposiciones Específicas de la Directiva N° 012-2023-CG/GMP;

De conformidad con la normativa precitada; y el literal r) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General, y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de

Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por la suma de Ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis y 00/100 soles (S/ 153,996.00), a favor del pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Meta: 0017, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, "A Otras Unidades de Gobierno Nacional".

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

¹ Según el Cuadro N° 1. El importe comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado cuyas actividades están relacionados a las acciones de control, para el cálculo se ha tomado como insumo la información remitida por la ONPE, respecto a los costos anuales y criterios previamente establecidos.

2268819-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Modifican la R.J. N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, que modifica la R.J. N° 889-2007/JNAC/RENIEC, referida al acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren en el RUIPN

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000045-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000003-2024/OTI/PS/RENIEC (29FEB2024) del Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y el Informe N° 000225-2024/OAJ/RENIEC (01MAR2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo público constitucionalmente autónomo, facultado de manera exclusiva y excluyente por el Estado peruano para organizar y actualizar el Registro

Único de Identificación de las Personas Naturales, así como para inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y a la modificación del estado civil;

Que la competencia, atribuciones específicas, estructura y obligaciones funcionales del RENIEC, se encuentran previstos expresamente en la Ley N° 26497, norma de su creación y de desarrollo constitucional, que se constituye en Ley Orgánica del RENIEC, la cual en su artículo 7° contiene expresamente disposiciones de carácter imperativo para la institución señalando que "Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: (...) I) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y palmatóscópico de las personas";

Que de acuerdo al marco legal señalado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tiene como funciones -entre otras- implementar un registro dactiloscópico que conforme la Base de Datos Biométricos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN);

Que por Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, se implementó el servicio de consultas en línea, el mismo que sería brindado por la entidad a Notarios, entidades públicas y personas jurídicas de derecho público y privado que desarrollen actividades en el territorio de la república, estableciéndose tres niveles de acceso de acuerdo a la información a la que tendrían acceso;

Que posteriormente, se emite la Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC, de fecha 29 de octubre de 2007, a través de la cual se modificó los dos primeros artículos de la resolución citada en el considerando precedente, en lo referente al tipo de actividades a las que deberían dedicarse las personas jurídicas que accedieran a cada uno de los tres niveles de información establecidos por la entidad, señalando también que "Tratándose de Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el "Nivel 3", incluirá además la impresión digital";

Que mediante Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024) se dispuso modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), estableciéndose únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializados de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo;

Que mediante Ley N° 29733, se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental de la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que la referida Ley establece textualmente en su artículo 2°, inciso 5, como datos sensibles a aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismo puedan identificar al titular; en consecuencia, conforme lo dispone expresamente la ley, la evaluación del acceso a este tipo de datos personales en posesión de entidades de la Administración Pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto;

Que mediante documento de vistos, el Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informa que realizó coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público, a fin de que remitan y sustenten la necesidad de contar con la visualización de las impresiones dactilares;

Que en respuesta a lo solicitado, la Sub-Dirección de Trámites Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió el Manual de Procedimientos Servicio de Emisión de Pasaportes Electrónicos, el Instructivo de Enrolamiento Ordinario, así como el procedimiento: Emisión de Pasaportes No Presenciales, justificando la necesidad de contar con acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, para el desarrollo de actividades en materia de identificación;



Que por su parte, la Gerencia Central de Tecnología de la Información del Ministerio Público adjunta la Resolución Jefatural N° 000156-2023-MP-FN-JN-IMLCF con la que se aprueba la Guía de Identificación Humana a través del método Dactiloscópico, detallándose en el punto 5 del 5.1.1.1 procedimiento N° 13 que se verifica y compara visualmente el dactilograma entintado con el dactilograma obrante en la base de datos del RENIEC (Nivel 3);

Que de acuerdo a lo informado por las citadas entidades, el Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante documento de vistos, señala que la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), no precisa de manera explícita la exclusión del acceso a la imagen de las huellas dactilares para el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni para el Ministerio Público; por consiguiente, conforme a la información remitida por ambos, estas deben contar con el acceso al nivel 3 contemplado en los convenios de suministro de información con acceso a las imágenes de las impresiones dactilares;

Que sobre este particular y en mérito a la opinión especializada por parte del Oficial de Datos Personales del RENIEC, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), en el sentido de permitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio Público acceder a las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, en adición a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso de las mismas.

Que en consecuencia resulta pertinente modificar la Resolución Jefatural N° 021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), en el sentido propuesto en los considerandos precedentes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), estableciéndose a partir de la fecha, únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público y a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso de las mismas”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Tecnologías de la Información la

implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/reniec).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2268753-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de lote ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2024/MDSM

San Miguel, 22 de febrero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 007-2024/MDSM, el Memorando N° 225-2024GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 009-2024-OAF/MDSM emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 140-2024-ULCP-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 005-2024-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 025-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que esta tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: “Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley”.

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiriera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la norma precitada, concordante con el primer párrafo de su Octava Disposición Complementaria, señala: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20° del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los literales d) y l) del inciso 22.1 del artículo 22° de la Ley antes citada, señala que el procedimiento físico legal de los bienes inmuebles estatales, comprenden entre otros los siguientes actos: "d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal."

Que, conforme al artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, a su vez, el artículo 89° de dicha norma, estipula que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el reglamento nacional de construcciones, luego, todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterán necesariamente a la probación municipal;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 007-2024/MDSM se aprobó el Saneamiento Físico Legal para la inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del Lote denominado "JARDIN" de la Mz. E3, el cual es un área de aportes, se encuentra ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 7 y la Av. De Los Precursores cuadra 11, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que encierra dentro de sus linderos un área física de 290.65 m2. y un perímetro de 66.84 metros lineales, que se encuentra dentro de la matriz de mayor extensión, inscrita en la partida electrónica N° 49071344;

Que, asimismo el artículo 2° del Acuerdo de Concejo precitado, dispone la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, respecto de disponer la inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del Lote denominado "JARDIN" de la Mz. E3, el cual es un área de aportes, se encuentra ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 7 y la Av. De Los Precursores cuadra 11, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que encierra dentro de sus linderos un área física de 290.65 m2. y un perímetro de 66.84 metros lineales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del Lote denominado "JARDIN" de la Mz. E3, el cual es un área de aportes, ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 7 y la Av. De Los Precursores cuadra 11, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que encierra dentro de sus linderos un área física de 290.65 m2. y un perímetro de 66.84 metros lineales, que se encuentra dentro de la matriz de mayor extensión, inscrita en la partida electrónica N° 49071344, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 007-2024/MDSM.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro y Unidad de Logística y Control Patrimonial, la elaboración, revisión, suscripción de documentos técnicos necesarios, levantamiento de observaciones, entre otros, para dar cumplimiento del artículo primero del presente.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 4°.- PUBLICAR el respectivo Aviso de Saneamiento Físico Legal en el Diario Oficial "El Peruano" y un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde



AVISO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

La Municipalidad Distrital de San Miguel, pone en conocimiento el saneamiento físico legal que viene efectuando en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento, a fin que las personas que pudieran ser afectadas en su derecho real puedan formular oposición en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presente publicación:

Predio(s) / Inmueble (s)/ Área m2/ Ubicación	Partida Registral	Uso	Acto(s) de saneamiento
Lote denominado "JARDIN" de la Mz. E3, el cual es un área de aportes, ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 7 y la Av. De Los Precusores cuadra 11, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. Con un área de un área física de 290.65 m2. y un perímetro de 66.84 metros lineales.	49071344	Comercio Zonal	Independización del área de dominio público.

2266302-1

Disponen inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de lote ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 113-2024/MDSM

San Miguel, 22 de febrero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 008-2024/MDSM, el Memorando N° 229-2024GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 040-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 008-2024-OAF/MDSM emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 139-2024-ULCP-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 006-2024-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 026-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que esta tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público

bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley".

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiriera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la norma precitada, concordante con el primer párrafo de su Octava Disposición Complementaria, señala: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20° del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los literales d) y l) del inciso 22.1 del artículo 22° de la Ley antes citada, señala que el procedimiento físico legal de los bienes inmuebles estatales, comprenden entre otros los siguientes actos: "d) *Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.*

l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal."

Que, conforme al artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, a su vez, el artículo 89° de dicha norma, estipula que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el reglamento nacional de construcciones, luego, todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterán necesariamente a la probación municipal;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 008-2024/MDSM se aprobó el Saneamiento Físico Legal para la inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fabrica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del Lote denominado "ÁREA DE APORTES 1" de la Mz. F2, el cual como su denominación lo indica, es un área de aportes, y se encuentra ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 10 y la Av. Venezuela cuadra 62, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que encierra dentro de sus linderos un área física de 86.32 m2. y un perímetro de 39.75 metros lineales;

Que, asimismo el artículo 2° del Acuerdo de Concejo precitado, dispone la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cumplimiento de lo acordado, respecto de disponer la inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fabrica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del Lote denominado "ÁREA DE APORTES 1" de la Mz. F2, el cual como su denominación lo indica, es un área de aportes, y se encuentra ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 10 y la Av. Venezuela cuadra 62, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fabrica ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, del Lote denominado "ÁREA DE APORTES 1" de la Mz. F2, el cual como su denominación lo indica, es un área de aportes, y se encuentra ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 10 y la Av. Venezuela cuadra 62, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que encierra dentro de sus linderos un área física de 86.32 m2. y un perímetro de 39.75 metros lineales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 008-2024/MDSM.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro y Unidad de Logística y Control Patrimonial, la elaboración, revisión, suscripción de documentos técnicos necesarios, levantamiento de observaciones, entre otros, para dar cumplimiento del artículo primero del presente.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 4°.- PUBLICAR el respectivo Aviso de Saneamiento Físico Legal en el Diario Oficial "El Peruano" y un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

AVISO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

La Municipalidad Distrital de San Miguel, pone en conocimiento el saneamiento físico legal que viene efectuando en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento, a fin que las

personas que pudieran ser afectadas en su derecho real puedan formular oposición en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presente publicación:

Predio(s) / Inmueble (s)/ Área m2/ Ubicación	Partida Registral	Uso	Acto(s) de saneamiento
Lote denominado "ÁREA DE APORTES 1" de la Mz. F2, el cual como su denominación lo indica, es un área de aportes, y se encuentra ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete, con frente a la intersección de la Av. De Los Insurgentes cuadra 10 y la Av. Venezuela cuadra 62, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. Con un área física de 86.32 m2. y un perímetro de 39.75 metros lineales	49071344	Comercio Zonal	Independización del área de dominio público.

2266307-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Declaran como zona catastrada los 2789 lotes catastrales pertenecientes a los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2023-A-MDSS

San Sebastián, 12 de diciembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 091-2023-CM-MDSS, de fecha 12 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo estipulado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, asimismo el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre materias de competencia municipal, señala: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del

presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico – uso de suelo: (...) 1.2. Catastro Urbano y Rural”;

Que, el artículo 79° de la citada ley orgánica señala: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital;

Que, mediante Ley N° 28294, Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el registro de Predios, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1288, señala en su artículo 1°, sobre el Objeto de la Ley: “Créase el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país. El Sistema se vincula con el registro de Predios creado por Ley N° 27755, mediante la información catastral”;

Que, el artículo 14° de la norma indicada en el párrafo precedente las temas sobre conceptos generales: “(...) 3. Código Único Catastral. - Es la identificación de predios. El registro de predios inscribe el código único catastral. En los casos de los regímenes de propiedad exclusiva y propiedad común, se asigna a cada una de las unidades de propiedad exclusiva un código único catastral. El reglamento de la presente Ley define las características del código único catastral a ser asignado, el mismo que será elaborado en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y otorgado por las municipalidades distritales a nivel nacional. 4. Catastro de Predios. - Es el inventario físico de los predios orientados a un uso multipropósito, y se encuentra constituido por la suma de predios antiguos que conforman el territorio de la República, a los cuales se les asigna un código único catastral con referencia la titular o titulares del derecho de propiedad del predio. El catastro proporcionará a los usuarios información actualizada de todos los derechos registrado sobre un predio, mediante su interconexión con el registro de predios, en el sistema de referencia geodésica oficial en vigencia, y un banco de datos alfanumérico con la información de los derechos registrados”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el registro de predios y demás disposiciones generales para la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las entidades generadoras de catastro de predios, orientada al uso multifuncional a través de la IDEC (Infraestructura de datos Especiales Catastrales), que regula también la implementación de índice de estaciones de rastreo permanente;

Que mediante la Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC, del 29 de setiembre del 2009, se aprobó la Directiva N° 01-2009-SNCP/ST, denominada “Estructura de datos alfanuméricos de la base de datos catastral urbana del sistema nacional integrado de información catastral predial - SNCP”, cuya finalidad es estandarizar y homogenizar los datos a fin que permitan intercambiar y almacenar la información catastral de los predios y su vinculación con el registro de predios. Aprobándose también la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, denominada “Declaratoria de Zona Catastrada”, cuya finalidad es establecer el procedimiento para la declaración de zona catastrada de un ámbito geográfico en el territorio nacional de acuerdo a la jurisdicción de la Entidad Generadora de Catastro;

Que, el inciso e) del artículo 4° de las Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, refiere: “Zona Catastrada: Ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral ha concluido. Dicha información se encuentra en formato digital e impreso, a fin de ingresar a la base de datos del sistema nacional integrado de información catastral predial – SNCP de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Catastral”. Asimismo, se precisan las consideraciones generales, el procedimiento, los plazos y la responsabilidad de las partes intervinientes (Entidades Generadoras de Catastro y secretaria técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral predial - SNCP), para su correcta aplicación y cumplimiento de la directiva. Teniendo la

secretaría técnica del SNCP 60 días hábiles desde la recepción de la resolución de alcaldía o acuerdo de concejo municipal, para comunicar su conformidad u observación y la entidad generadora del Catastro (Municipalidad) tiene 45 días hábiles para subsanar las observaciones y remitirá la información a secretaria técnica para su revisión y conformidad;

Que, mediante Informe N° 246-2023-PASICU-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 30 de noviembre del 2023, la residente del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – CUSCO”, remite información catastral para declaración de zona catastrada de 2853 predios correspondientes a los sectores catastrales 04 y 14 del distrito de San Sebastián;

Que, mediante Informe N° 132-2023-MGY-SGCU-GDUR-MDSS, de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerente de Catastro Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, remite informe solicitando declaración de Zona Catastrada de los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, mediante acto resolutivo o Acuerdo de Concejo tal y como consigna la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, el cual será remitido al Sistema Nacional integrado de información predial-SNCP;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2023-GDU/AL-MDSS-C, de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se remite informe al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS;

Que, mediante Opinión Legal N° 756-2023-GAL-MDSS/C, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Gerente de Asuntos Legales opina procedente la declaración de zona catastrada de los 2789 lotes catastrales pertenecientes a los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián;

Que, mediante Dictamen N° 04-2023-DT-HU, de fecha 01 de diciembre del año 2023, la comisión de Desarrollo Territorial y Habilitaciones Urbanas, dictamina elevar a sesión de concejo municipal y opina procedente la declaración de zona catastrada de los 2789 lotes catastrales pertenecientes a los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 091-2023-CM-MDSS, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal al amparo de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, aprobó declarar como “Zona Catastrada” de los 2789 lotes catastrales pertenecientes a los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián, departamento del Cusco, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Estando a las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 17) y 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, como zona catastrada de los 2789 lotes catastrales pertenecientes a los sectores 04 y 14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, que incluye los planos y padrones catastrales de los sectores catastrales citados.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ha efectuado la exposición pública de los planos catastrales y los reportes de los titulares catastrales, correspondiente a los sectores catastrales 04 y 14, de los 2789 lotes catastrales del distrito de San Sebastián, en cumplimiento a la Directiva N° 002-2009-SNCP-ST, para la “Declaración de Zona Catastrada” conforme declara el ítem 6 – procedimiento, inciso 6.1.a y 6.1.b de la referida directiva, por un periodo de 20 días calendario, contados a partir del día 08 de noviembre al 28 de noviembre del año 2023.

Artículo Tercero.- ACLARAR, que durante el plazo de publicación establecido, no se ha presentado observación alguna de los titulares catastrales, tal como consta en las actas de apertura y cierre de la publicación efectuada, mismas que se adjuntan a la presente resolución de alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas correspondientes, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JACKELIN JIMENEZ CHUQUITAPA
Alcaldesa

2268214-1

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de "Sentencias de Casación", "Procesos Constitucionales" y "Precedentes Vinculantes", deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: sentenciascasación@editoraperu.com.pe; procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe; precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe.
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
 - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
 - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
 - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
 - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
 - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES